

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

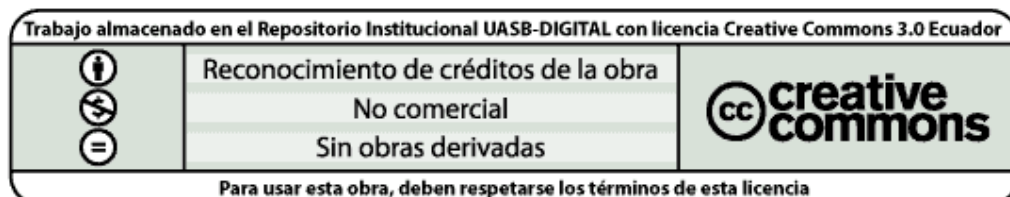
Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho Penal

El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico

Elías Santiago Torres Saldaña

Quito, 2016



**CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE
TESIS/MONOGRAFÍA**

Yo, Elías Santiago Torres Saldaña, autor de la tesis intitulada “El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para obtención del título de magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

Firma:

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador
Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho Penal

**“El sistema de protección de víctimas y testigos,
en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico”**

Elías Santiago Torres Saldaña

Tutor: Jorge Touma Endara

Quito

2016

RESUMEN

La Fiscalía General del Estado ofrece protección a las personas que se encuentran en riesgo por ser parte de un proceso penal, estas pueden ser víctimas, testigos u otros participantes. Este sistema de protección y asistencia busca asegurar la participación de las personas protegidas en las diferentes etapas procesales, el facilitar sus intervenciones en el proceso y evitar que los delitos queden en la impunidad.

La intención de esta investigación es demostrar si se han cumplido o no dichos objetivos, por ello este trabajo está orientado a realizar un análisis del funcionamiento y aplicación del sistema de víctimas y testigos en la provincia del Azuay, con el fin de conocer cuál es la real utilidad y aplicación del mismo. Además definir quiénes son sus beneficiarios, establecer los perfiles de sus usuarios, los tipos de delitos que lo activan, los grupos etarios que lo utilizan y el número de procesos resueltos.

Dedicatoria:

Para Maria Rebeca, Diego Benigno, Elsa Oliva,
Ana Paula, José Samuel, Eli, motores de mi vida.

Agradecimiento:

A Jorge Touma Endara, apreciado amigo, quien apoyó esta investigación con mucho entusiasmo y dedicación.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO 1.....	11
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL.....	11
1.1. Víctima.....	11
1.2 Testigo.....	15
1.3 Otros participantes en el Proceso Penal	16
1.4 Derechos de víctimas, testigos y otros participantes en la legislación ecuatoriana	17
1.5 Derechos de las víctimas en el derecho internacional.....	20
1.5.1 Derecho a la Verdad.	21
1.5.2 Derecho al acceso a la Justicia	24
1.5.3 Derecho a la Reparación.....	26
CAPÍTULO 2.....	30
EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS.....	30
2.1. Antecedentes	30
2.2 Definición.....	32
2.3 Objetivo.....	33
2.4 Principios Fundamentales	34
2.5 Estructura del programa	38
2.5.1 Estructura Interna	39
2.5.2 Estructura Externa	41
2.6 Protección Especial y Asistencia Integral	45
2.7 Ingreso, Salida y Reingreso.....	49
CAPITULO III.....	54
ANÁLISIS DE LOS DATOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS AÑOS 2014 Y 2015.....	54
3.1 Datos generales del SPAVT en el año 2014 a nivel nacional	55
3.2 Datos generales del SPAVT en el año 2015	58
3.3 Análisis de los datos de los años 2014 y 2015	61
3.4 Datos del SPAVT en la Provincia del Azuay 2014.....	66
3.5 Datos del SPAVT en la Provincia del Azuay 2015.....	68
3.6 Análisis de las cifras del SPAVT de los años 2014 y 2015 en el Azuay	71
CAPITULO IV	75

CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFIA.	78

INTRODUCCIÓN

Se ha dicho que la construcción del sistema de garantías del proceso penal se lo ha hecho pensando esencialmente en el imputado,¹ olvidando por completo a otros participantes, situación que ha generado malestar y confrontación, por lo que se ha llegado a manifestar que el garantismo defiende a delincuentes y que constituye un obstáculo para la justicia penal.² Existe además una percepción generalizada de que el sistema penal se encuentra en deuda con las víctimas, ya que el Estado ejerce la persecución penal en nombre de la sociedad, dejando los intereses de las víctimas relegados por el poder punitivo estatal, siendo mínimas las posibilidades de que intervengan en el proceso penal.

Para asegurar la participación de víctimas, testigos y otros participantes en las diferentes etapas procesales y para que los delitos no queden en la impunidad, surge el sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos mediante el cual se garantiza la integridad física, psicológica y social de los participantes de los procesos penales. El objetivo del presente trabajo de investigación es entender a fondo el funcionamiento del sistema de protección de víctimas y testigos, para así poder evidenciar que a este programa aún le falta mucho para asegurar la participación, facilitar la intervención de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, y evitar que los delitos queden en la impunidad.

La delimitación temporal de este trabajo son los años 2014 y 2015, mientras que la delimitación espacial es la provincia del Azuay. El motivo por el cual se hace referencia a los datos del sistema de protección de víctimas y testigos a nivel nacional, es para entender el comportamiento del sistema de protección de manera global, y que nos sirvan de referencia para considerar que lo que sucede en el Azuay no es algo aislado y puede repetirse en otras provincias del país.

¹ Jaime Solé Riera, “La Tutela de la Víctima en el proceso penal”, José María Bosh editor, Barcelona, 1997. p. 27

² Ramiro Ávila Santamaría, “La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos, Una mirada desde el Garantismo Penal”, Quito, UASB-Ediciones legales, 2013, p. 43

Es necesario mencionar que este trabajo ha sido realizado desde la Ciudad de México, lugar donde resido actualmente. Mi intención inicial era la de contar con la opinión de jueces, fiscales, defensores públicos, víctimas y testigos respecto a sus experiencias del funcionamiento del sistema, situación que lamentablemente no pudo concretarse, ya que no nunca recibí respuesta alguna a encuestas que fueron enviadas mediante correo electrónico, motivo por la que trabaje con la información que pude obtener y que fue proporcionada por la Fiscalía General del Estado.

Esta investigación fue dividida en cuatro capítulos; en el primero de ellos se realiza una aproximación a los conceptos de víctima, testigo y otros participantes del derecho penal, se hace un análisis de cuáles son los derechos de las víctimas de acuerdo a la legislación ecuatoriana y al derecho internacional, con el fin de definir quiénes pueden ser beneficiados por la protección del programa de protección de víctimas y testigos y saber cuáles son sus derechos.

El segundo capítulo busca conocer los antecedentes de este sistema en nuestro país, para saber cómo se lo creó y cuál ha sido su evolución a través del tiempo. Además se busca un concepto que nos permita entender cuál es objetivo principal, como se encuentra estructurado, cuales son los principios que rigen su funcionamiento, en que consiste la protección integral y asistencia especial y temas relacionados al ingreso, egreso y reingreso.

Es en el tercer capítulo en donde se realiza un análisis de los datos estadísticos del sistema, lo que nos ayuda a entender mejor cual es perfil de los usuarios, grupos de edad a los que pertenecen, el tipo de delitos que activan el sistema, el sexo de los usuarios, etapas procesales, tipos de protección que se brinda y el número de casos resueltos; esto a partir de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Víctimas y Testigos, la Coordinación provincial del SPAVT del Azuay y algunos documentos encontrados en la página web de la Fiscalía General del Estado.

Finalmente en el cuarto capítulo constan las conclusiones a las que se llegaron luego de considerar las normas que rigen el sistema, la doctrina y los datos del sistema.

CAPÍTULO 1

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL

1.1. Víctima

Laurent Hinckers, especialista francés, tiene una definición muy particular de víctima, él señala: “Las víctimas para los abogados son clientes. Para la policía son quejosos. En el hospital son pacientes. Para las compañías de seguro, un asegurado y casi siempre para los vecinos un animal raro cuando no es simplemente un caso.”³

Al analizar detenidamente este concepto, uno se percató que en él no se encuentra una definición técnica de lo que se entiende por víctima, sin embargo permite ubicarse ante varios puntos de vista de terceros frente a la víctima en donde se la observa como un objeto del delito, no se presta atención a sus necesidades ni requerimientos, situación que la coloca en un estado de vulnerabilidad ante el sistema de justicia penal, que a menudo se ha encargado de hacerla a un lado e incluso ser el responsable de que haya acrecentado su victimización.

En muchos casos a las víctimas no se les ha permitido participar en las decisiones que les conciernen, y pocas veces reciben asistencia, apoyo y la protección que necesitan. La reparación de los daños causados como consecuencia de la victimización por lo general no existe, y de existir, es a menudo insuficiente o tardía.⁴

La prioridad siempre se le ha dado al delincuente, por ello se lo ha estudiado, protegido, clasificado, sancionado e incluso auxiliado, dejando a un lado a la víctima, a quien se la marginó del drama penal, utilizándola como un testigo silencioso de los

³Laurent Hinckers citado por Washington Pesántez Muñoz, en: “La protección de las víctimas”, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/la-proteccion-acuten-de-las-viacutectima>., consulta 13 de enero 2016.

⁴ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Cuestiones Intersectoriales, “Víctimas y Testigos, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal”, consulta 15 de enero 2016, https://www.unodc.org/documents/justice-ancrimeprevention/Criminal_Justice_Information_Spanish.pdf

hechos;⁵ desconociendo lo dicho por Garófalo, quien señaló que la víctima debe tener derecho a mayores simpatías que los delincuentes, que al parecer son de quienes más se preocupan los legisladores.⁶

El primer estudio sistematizado sobre víctimas lo realizó el profesor Benjamín Mendelsohn, en 1940, él ya cuestionaba el desinterés prestado a la víctima y destacó que es imposible hacer justicia sin tomar en cuenta su situación, por lo que consideró necesario crear una ciencia independiente; fue así como inició con algunos conceptos y definiciones e intentó establecer una primera clasificación y metodología.

El concepto de Mendelsohn sobre víctima es: “la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.”⁷

De lo que se entiende que víctima es aquella persona o colectividad que ha sufrido una afectación debido a consecuencias sociales originadas por diversos factores.

Para la Doctora Hilda Marchiori, víctima es:

La persona que padece de violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente, que transgrede las leyes de sociedad y cultural. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto y consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente. El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.⁸

⁵ Luis Rodríguez Manzanera, “Situación Actual de la Victimología en México. Retos y Perspectivas”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/65/pr/pr27.pdf> , consultado el 15 de enero del 2016

⁶ *Ibíd.*

⁷ Luis Rodríguez Manzanera, “Victimología”, Editorial Porrúa, México, 2014, pág. 65.

⁸ Hilda Marchiori, citada por José Colón Morán en: “Los Derechos Humanos de las víctimas de los delitos”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr28.pdf>.

En el contexto internacional el concepto de víctima fue desarrollado en el artículo primero de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985, en este se señala:

Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.⁹

Otro concepto lo encontramos en el artículo diez de las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en él se establece:

Se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.¹⁰

En la legislación ecuatoriana, la víctima es un sujeto procesal principal, es decir sin ella no existe un proceso penal. El concepto que se encuentra en el Código Integral Penal es extenso y detallado, es así que se consideran víctimas a las personas naturales o jurídicas que individual o colectivamente hayan sufrido daño a un bien jurídico como consecuencia de una infracción; a quienes hayan sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de perjuicio en sus derechos por el cometimiento de una infracción penal, a su cónyuge o pareja en unión libre, pareja del mismo sexo, ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.¹¹

⁹ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en: https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf, consulta 21 de enero de 2016.

¹⁰ Las Reglas de Brasilia, http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=10cef78a-d983-4202-816e-3ee95d9c1c3f&groupId=10124 el día 21 de enero de 2016.

¹¹ Artículo 441, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Por su parte, el numeral primero del artículo sexto del Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, la define como:

Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.¹²

Al cotejar estas definiciones, podemos observar que no existe un concepto único, ya que según la legislación o autor tendrá su variante, unos lo desarrollan más que otros, sin embargo la similitud que existe, y que considero es la esencia del concepto, es el hecho de hablar de una persona o personas que hayan sufrido agresiones o detrimento en sus derechos por el cometimiento de un acto contrario a la ley.

Para comprenderlo mejor, en primer lugar es necesario considerar que todos somos potencialmente víctimas, ya que diariamente estamos expuestos y somos vulnerables a diferentes tipos de violencia; y lo que ha sucedido es que la víctima ha sido invisibilizada por parte del sistema punitivo, ya que se le quitó el trato de persona y se la convirtió en un dato netamente procesal para llenar las estadísticas, debido a que el modelo punitivo no es un modelo de solución de conflictos sino de ejercicio vertical de poder soberano.¹³

Por lo que es necesario recuperar el rol protagónico de la víctima y su capacidad de resolver conflictos, con el fin de buscar soluciones restaurativas, conciliatorias,

¹² Artículo 6. numeral 1 del Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, Segundo Suplemento del Registro Oficial 219 del día 04 de abril de 2014.

¹³Eugenio Raúl Zaffaroni, “Delincuencia urbana y victimización de las víctimas” http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_zaffaroni_2008-03.pdf, consulta 3 de noviembre 2016.

terapéuticas, que contribuyan a restablecer el debilitado tejido social de nuestras sociedades.¹⁴

1.2 Testigo

De acuerdo al Manual de buenas prácticas para la protección de testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, los testigos constituyen la piedra angular en la investigación y enjuiciamiento de los implicados, por lo que es fundamental que reciban apoyo y protección contra intimidaciones o daños que se les intente ocasionar para que no presten su cooperación en los procesos judiciales.¹⁵

El Consejo de la Unión Europea mediante su Resolución de 23 de noviembre de 1995, relativa a la protección de los testigos en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada internacional, estableció que:

Testigo es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o mediato sobre la realización de un hecho, cuya versión fue dada en la indagación previa o en la instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio. En materia de protección las definiciones de testigos apuntan a definirlo como toda persona cualquiera que sea su situación jurídica, que disponga de información o datos considerados importantes para las autoridades competentes de las diligencias penales y cuya divulgación pueda poner en peligro a dicha persona.¹⁶

¹⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni, "Consideraciones acerca del reconocimiento del pluralismo cultural en la ley penal", en Carlos Espinosa y Danilo Caicedo, *Derechos Ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales*, Serie Justicia y Derechos Humanos N. 15, V&M Gráficas, Quito. 2009.

¹⁵ Gabriel Mario Santos Villarreal, "Protección de testigos contra la delincuencia organizada", Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-10.pdf>, consulta 16 de abril 2016.

¹⁶ Resolución de la Comisión Europea relativa a la Protección de Testigos en el marco de la lucha contra la Delincuencia Organizada Internacional, <http://www.victimas.org/html/legislacion/unioneuropea.pdf> consulta 18 de abril de 2016.

La definición que encontramos de testigo en el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia de víctimas, es: “se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculcado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo.”

En resumen se puede decir que testigo es aquella persona natural que vio, escuchó o experimentó de manera directa la realización de un hecho, sin ser parte de él, y su versión es parte de un proceso penal.

Por ello su participación es importante para la investigación penal, ya que al haber presenciado el hecho considerado delictivo, el testigo se convierte en los ojos y oídos de la justicia,¹⁷ y su versión constituye una fuente importante de información con la que cuentan los órganos de administración de justicia para probar el delito.

1.3 Otros participantes en el Proceso Penal

Ya que el término utilizado resulta demasiado general, es necesario recurrir al numeral tercero del artículo sexto del Reglamento del Programa de Protección y Asistencia de Víctimas, y Testigos para tener claro a quiénes se referían los legisladores al establecer otros participantes del proceso penal: “se consideran otros participantes en el proceso penal a los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal, defensor/a público/a o privado, agente de protección, investigador/a, perito, cooprocesado o acusador/a particular, que cumplen funciones determinadas dentro del proceso penal.”

De lo que se puede decir que son aquellas personas que cumplen con una función determinada dentro del proceso penal, y que por esta situación podrían estar frente a una situación de riesgo real o potencial, por lo que se garantiza que su actuación no se vea afectada por las amenazas o intimidaciones que podrían sufrir, para que de esta

¹⁷ Jeremie Betham, “Traite des preuves judiciares (publle par Et. Dumont) 33”; Tomo II, pág. 93, Paris, Bossange 1823, mencionado en La Crítica del Testimonio, Francois Gorphe, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2005.

manera puedan cumplir con su trabajo sin presión alguna, toda vez que el Estado ha garantizado la protección de su integridad.

1.4 Derechos de víctimas, testigos y otros participantes en la legislación ecuatoriana

De acuerdo a la Comisión Europea una de las mayores pruebas de calidad de un sistema judicial es ver como este trata a las víctimas de delitos; ya que un tratamiento adecuado demuestra la solidaridad de las sociedades con cada víctima y el reconocimiento de ese tratamiento es esencial para la integridad moral de la sociedad, lo que resulta crucial no solo para combatir y prevenir la delincuencia, sino también para apoyar adecuadamente y proteger a las personas que no han sido víctimas de ella.¹⁸

Las víctimas de delitos deben ser tratadas de una manera respetuosa, sensible y profesional, sin ser discriminadas, ya que es importante que reciban toda la ayuda necesaria para afrontar, recuperarse e incluso ser protegidas de posible casos de revictimización, es necesario que las víctimas estén bien informadas acerca de sus derechos, el alcance de los mismos y el apoyo que existe desde el momento que denuncian un delito, saber a quién pueden solicitar su cumplimiento o exigirlo en caso de que no lo estén recibiendo.

Los Estados son los responsables de velar, en la medida de lo posible, que en su derecho interno se disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un

¹⁸ Rights of the victim, http://ec.europa.eu/justice/criminal/victims/rights/index_en.htm, consultado el 28 de enero de 2016.

nuevo trauma, tal como se lo manifiesta en numeral VI de la resolución 60/147 Asamblea General de Naciones Unidas aprobada en el año 2005.¹⁹

Es así que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral tercero del artículo 66 reconoce y garantiza el derecho de las personas a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, por lo que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;²⁰ por su parte el artículo 78 consagra la protección especial de las víctimas de infracciones penales, garantizando su no revictimización, especialmente en la obtención y valoración de pruebas, se establece la protección ante cualquier amenaza u otras formas de intimidación y se señala la adopción de mecanismos para la reparación integral de las víctimas, la que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, rehabilitación, la no repetición y la satisfacción del derecho violado.²¹

Este mandato constitucional se encuentra desarrollado en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, que es donde se establece que en todo proceso penal la víctima de infracciones tiene derechos a proponer acusación particular, participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, adoptar mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, incluyendo el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización y la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional; además de la reparación por las infracciones que cometan agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.²²

También consta el derecho a la protección especial de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, a no ser revictimizada, ser asistida por un defensor público o

¹⁹ Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>, consulta 03 de febrero de 2016.

²⁰ Art. 66, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008

²¹ Art. 78, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008

²² Art 11, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014

privado en las diferentes etapas del proceso y en la reparación integral, contar con un traductor o interprete, ingresar al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas y testigos, recibir asistencia integral de profesionales; ser informada por el fiscal de las investigaciones pre procesales y de la instrucción; además tiene derecho a ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce, a ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.²³

Es en el artículo 7 del Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, en donde se encuentran ennumerados los derechos de las personas protegidas por dicho sistema, entre los que se mencionan: el ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia por el tiempo establecido en el plan de intervención integral o mientras persista el riesgo; el no ser discriminados por ninguna condición; el recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal; el ser tratados con calidad y calidez; el recibir asistencia integral, servicios de apoyo y protección especial; resguardo de su intimidad y seguridad.²⁴

Se incluye también el derecho a no ser revictimizados en la obtención y valoración de las pruebas; la protección ante cualquier amenaza u otra forma de intimidación; la asistencia integral de profesionales especializados. Además se plantea que en caso de tratarse de una víctima o testigo de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permita su estadía temporal o permanente en el territorio nacional, teniendo en cuenta el derecho humanitario y las razones personales de la víctima y recibir información en un lenguaje fácilmente accesible a su grupo étnico y nacionalidad.²⁵

Se puede observar que la intención del legislador al conferir todos estos derechos, además de garantizar la integridad de las personas, era también buscar una

²³ *Ibíd.*

²⁴ Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, Resolución No. 024-FGE-2014

²⁵ *Ibíd.*

mayor participación de ellas en el proceso penal, muestra de ello son los derechos de no revictimización, la protección ante amenazas e intimidaciones, la búsqueda de mecanismos de reparación integral, satisfacción del derecho violado, el contar con asistencia técnica e integral y el poder estar informadas de las etapas del proceso.

El problema en sí, no radica en los derechos que están plasmados en la legislación, sino cuántos de ellos pueden ser aplicados en casos concretos y que tan efectivos son el momento de su aplicación, si estos logran los fines propuestos y cuál es su alcance de protección, ya que a la víctima se le ha dado poco margen de participación directa.

Si bien la víctima es quien denuncia el delito a las autoridades, las decisiones subsiguientes en la mayoría de los casos se las hacen en función de los intereses del Estado o de la comunidad, por lo que el nivel de atención que se le preste a un caso u otro, depende de circunstancias muy subjetivas, lo que se puede ver reflejado en la aplicación del programa de protección de víctimas.

Es necesario tener presente que los sistemas judiciales funcionan con recursos comunes, que estos deben construirse independientemente, y que no puede existir sin las continuas aportaciones de sus participantes,²⁶ por lo que es importante que se dé mayor espacio de participación a todos, para que las víctimas y testigos de delitos recuperen la confianza en el sistema judicial y que este de los resultados deseados.

1.5 Derechos de las víctimas en el derecho internacional

Conforme a lo previsto en el derecho internacional figuran los siguientes derechos de la víctima:

- Acceso a información pertinente sobre las violaciones (derecho a la verdad)
- Acceso igual y efectivo a la justicia (derecho a la justicia)

²⁶ José Antonio Marina, “Las Culturas Fracasadas, El talento y la estupidez de las sociedades”, Editorial Anagrama, Barcelona, 2010, pág. 57.

- Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido (derecho a reparación)

1.5.1 Derecho a la Verdad.

Mediante la resolución 2005/66, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, reconoció la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos.

Ningún tratado de derechos humanos hace mención explícita de este derecho, el concepto más cercano se encontraría en el artículo 24 numeral 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptado el 23 de septiembre de 2005, en dicho artículo se dispone lo siguiente: “Todas las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, los progresos y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.”²⁷

De acuerdo al Secretario General de la Naciones Unidas, Ban Ki-moon, el derecho a la verdad es individual y colectivo, ya que es esencial para las víctimas de delitos, pero también para la sociedad en su conjunto; ya que considera que el esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos del pasado puede ayudar a prevenir los abusos de los derechos humanos en el futuro.²⁸

El reconocimiento del derecho a la verdad, ha sido uno de los logros más importantes de los movimientos nacionales e internacionales de víctimas, este derecho implica la potestad jurídica de saber y recordar la verdad de los hechos violatorios y/o

²⁷Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, <http://www.gidh.org/files/Convencion%20internacional%20contra%20desaparicion%20forzada.pdf>, consulta 15 de febrero del 2016.

²⁸ Consulado en: <http://www.un.org/es/events/righttotruthday/> el día 15 de febrero del 2016.

delictivos y se proyecta en una dimensión individual y colectiva, hacia toda la sociedad.²⁹

Esta doble dimensión de la que se habla se refiere en primer lugar al reconocimiento del derecho a las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos, y el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos; la segunda dimensión trata de que el derecho a la verdad no sólo le corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a toda la sociedad.³⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el derecho a la verdad:

Constituye una obligación que el Estado tiene con los familiares de las víctimas y con la sociedad, como consecuencia de las obligaciones y deberes asumidos por dicho país en su calidad de Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (...) Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos.³¹

Al respecto la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el derecho a la verdad:

Asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y de saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos (...) Esta medida no solo beneficia a los familiares de las víctimas sino también a la sociedad como un

²⁹ Ximena Medellín Urquiaga, “Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas”, Fundación para el Debido Proceso Washington, D.C. pág. 41

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Derecho a la Verdad en América, consultada en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf> el día 15 de febrero de 2016.

³¹ Informe N. 1/99, Caso 10.480, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos Caso Lucio Parada Cea y otros vs El Salvador*. párrs. 147 y 152, consulta el día 18 de febrero del 2016 <http://www.cidh.org/annualrep/98span/Fondo/EI%20Salvador10.480.htm>

todo, de manera que al conocer la verdad en cuanto a tales crímenes tenga la capacidad de prevenirlos en el futuro.³²

La Corte Interamericana ha establecido también que:

Toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene, de acuerdo con los artículos 1.1, 8.1, 25, así como en determinadas circunstancias el artículo 13 de la Convención, el derecho a conocer la verdad, por lo que aquellos y la sociedad toda deben ser informados de lo sucedido.³³

De todo lo anterior se concluye, que el derecho a conocer la verdad implica la facultad de solicitar y obtener información de las circunstancias y motivos en los que sucedieron los hechos, la identidad de los autores, el paradero de las víctimas, el avance y resultado de las investigaciones; ya que al existir obligaciones específicas del Estado derivados de las garantías de justicia, el derecho a la verdad también constituye una forma de reparación en casos de violaciones de derechos humanos.

En efecto, el reconocimiento de las víctimas es relevante ya que representa una forma de admitir la importancia y el valor de las personas en tanto individuos, víctimas y titulares de derechos. Asimismo, el conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las motivaciones y la identificación de los perpetradores son elementos fundamentales para reparar integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos.³⁴

Dada la obligación del Estado de prevenir y hacer cesar las vulneraciones de los derechos fundamentales, la importancia del derecho a conocer la verdad es esencial para combatir la impunidad y garantizar la no repetición de las lesiones ocasionadas.

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 19 comerciantes vs Colombia*, Sentencia de 5 de julio de 2004, párrs. 258 y 259, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf, consulta 18 de febrero de 2016.

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, sentencia de 25 de octubre de 2012, párr. 258, consulta 18 de febrero del 2016 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, *Derecho a la Verdad en América*, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, consulta 15 de febrero de 2016.

1.5.2 Derecho al acceso a la Justicia

El derecho al acceso a la justicia ha sido reconocido a nivel internacional, en varias disposiciones normativas, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde se reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.³⁵

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos reconoce no solo la obligación estatal, sino el derecho individual al acceso a la justicia, que implica tanto el derecho a contar con recursos sencillos, adecuados y efectivos para la protección de los derechos ante posibles violaciones, así como el derecho a acudir ante los tribunales nacionales para la determinación de cualquier derecho u obligación.³⁶

De acuerdo al informe sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos realizado por M. Louis Joinet para la Organización de las Naciones Unidas - Comisión de Derechos Humanos a través de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, el derecho al acceso a la justicia implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su opresor sea juzgado, obteniendo su reparación. El reconocimiento del derecho al acceso a la justicia otorga al Estado una serie de obligaciones, tales como las de investigar las violaciones, perseguir a sus autores, y en caso de que su culpabilidad sea establecida, de asegurar su sanción.³⁷

Manuel E. Ventura Robles, ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que el acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los

³⁵ Artículo 8 de la Declaración de Derechos Humanos

³⁶ Artículos 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

³⁷ La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación a la decisión 1996/119 de la Subcomisión, <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>, consulta 24 de febrero del 2016

derechos protegidos de los cuales es titular. Señala que por este principio se puede entender la acción ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución.³⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho al acceso a la justicia es: “uno de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención.”³⁹

La jurisprudencia interamericana ha identificado una variedad de obligaciones estatales, cuyo cumplimiento resulta fundamental para el libre ejercicio del derecho al acceso a la justicia; estas obligaciones son de dos tipos, de no hacer, es decir que no se entorpezca el acceso a la justicia, y las de hacer, aquellas mediante las cuales se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la satisfacción del derecho en mención.⁴⁰

Es de esta manera que el derecho de acceso a la justicia se concretiza en una serie de garantías procesales en favor de las víctimas, tales como: el poder acceder al expediente, aportar pruebas en las etapas procesales, e impugnar las decisiones o actos de la autoridad que impidan u obstaculicen el ejercicio pleno de sus derechos.⁴¹

Todas las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deben reflejarse en el derecho interno. Lo que las víctimas piden es que se reconozca la violación de derechos, exigen justicia que no solo tiene que ver con el castigo del delincuente, si no que se reconozca el daño que cometió, se haga responsable de sus acciones u omisiones.

³⁸ Manuel Ventura Robles, “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia y a la impunidad”, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31036.pdf> consulta 24 de febrero del 2016.

³⁹ Corte IDH. *Caso Castillo Páez vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, párr. 82; Corte IDH. *Caso Blake vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 102; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 135

⁴⁰ Urquiaga, “Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas”, 41.

⁴¹ *Ibíd.* p. 63

Es necesario remover las barreras que se encuentran en el camino a la justicia, para que su acceso sea fácil y sencillo. Cada obstáculo que se encuentre, cada barrera que se levante, ya sea estructural u operativa, viola el derecho al acceso a la justicia el Estado se comprometió a asegurar la tutela judicial por lo que debe remover estos impedimentos, ese el derecho como tal es exigible y depende de todos hacerlo cumplir.

1.5.3 Derecho a la Reparación

El derecho a la reparación ha sido reconocido como un principio general del derecho, estudios realizados por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas han demostrado que la obligación de reparar el daño es una consecuencia directa de la comisión de una conducta violatoria de una norma internacional atribuible a un Estado.⁴²

El Doctor Andrés Javier Rousset Siri señala que:

El concepto de reparación integral debe ser construido desde la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el hecho anti convencional ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición. Las mismas no sólo tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, sino que además se deberá trabajar en las medidas extra patrimoniales.⁴³

En el proyecto de principios y directrices básicos relativos a la reparación de violaciones flagrantes de los derechos humanos, el Relator Especial de Naciones Unidas, Theo Van Boven, estableció que existen varias formas de reparación integral, señalando que ellas son: la restitución, la indemnización, rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.⁴⁴

⁴² *Ibíd.* p. 116

⁴³ Andrés Javier, Rousset Siri, “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos* / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I – N0 1, www.revistaidh.org

⁴⁴ *Ibíd.*

En dicho proyecto se instauraron importantes principios, con el fin de hacer efectivo el derecho a las reparaciones de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, entre los que se destacan: la responsabilidad subsidiaria del Estado; la importancia de establecer programas administrativos de reparación en caso de violaciones masivas de derechos humanos, y la importancia de contar con mecanismos eficaces para el cumplimiento de sentencias sobre reparaciones inclusive internacionales o extranjeras.⁴⁵

El derecho de reparación ha sido desarrollado por distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 63 numeral 1 establece que cuando se decida que existió violación de un derecho o libertad que se encuentre protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados; se señala además, que la Corte podrá disponer que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de dichos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El concepto derivado de este artículo, abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, el otorgamiento de medidas tales como: investigación de los hechos, la restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción, mediante actos de beneficio de las víctimas, garantías de no repetición y la indemnización compensatoria por el daño materia e inmaterial.⁴⁶

Dicho artículo ha servido de base para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolle criterios propios respecto al derecho a la reparación, llegando a señalar que: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que

⁴⁵ Urquiaga, “Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas”, p. 119.

⁴⁶ Jorge F. Calderón Gamboa, “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, consulta 29 de febrero del 2016, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial.⁴⁷

Otro de los instrumentos internacionales en donde se desarrolla el concepto de reparación integral es en el artículo 75 del Estatuto de Roma, en donde se manifiesta que la Corte Penal Internacional establecerá principios aplicables a la reparación incluidas la restitución, indemnización, y la rehabilitación de las víctimas o a sus causahabientes.⁴⁸

El artículo 41 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, habla del concepto de satisfacción equitativa, que resultaría ser el equivalente a reparación. En ese artículo se señala que si el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declara que ha existido una violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa.⁴⁹

Finalmente, el artículo 27 del Protocolo a la Carta Africana de Derechos sobre el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, señala que si ese tribunal, declara que ha existido una violación de derechos humanos o los derechos de los pueblos, deberá dictar las providencias necesarias para remediar la violación, incluyendo el pago de una justa compensación o reparación.⁵⁰

De esta manera se puede apreciar que la reparación integral debe ser una contribución para el desarrollo integral de la persona o grupo cuyos derechos han sido

⁴⁷ Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.

⁴⁸ Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional, consulta 29 de febrero del 2106, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁴⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos Council of Europe, Convenio Europeo de Derechos Humanos, http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf, consulta 29 de febrero del 2016.

⁵⁰ Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Establishment of the African Court on Human and Peoples' Rights, <http://www.achpr.org/instruments/court-establishment/#27>, consultado 29 de febrero del 2016

vulnerados, así también un mecanismo que permita construir una mejor sociedad, motivo por el cual debe ser reforzado para que su aplicación brinde mayores resultados.

Una vez identificados de una manera clara y objetiva los sujetos que pueden beneficiarse de la aplicación del sistema de protección y asistencia ofrecido por la Fiscalía General del Estado y conocer cuáles son los derechos que la legislación ecuatoriana e internacional les reconoce; podemos avanzar en el desarrollo de este trabajo de investigación y colocar nuestra atención en conocer el origen de este programa en nuestro país, analizar cuál es su objetivo, estudiar su estructura, principios con el fin de luego poder hacer una valoración de su funcionamiento.

CAPÍTULO 2

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

2.1. Antecedentes

El Sistema de protección de víctimas y testigos tiene su origen en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la que comprometió a los Estados partes a incorporar en su legislación nacional normas que erradiquen los abusos de poder y que se den a las víctimas soluciones a este tipo de abusos, además que se incluyan figuras como el resarcimiento, la indemnización, la asistencia y apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

Otros documentos internacionales que consolidaron la creación del sistema de protección, son el Estatuto de Roma de 1998, el que estableció la incorporación de los derechos de las víctimas al proceso penal y las Guías de Santiago suscritas por los Ministerios Públicos de Iberoamérica en donde se hicieron recomendaciones dirigidas a los Fiscales Generales para que se promueva dentro de sus instituciones las condiciones adecuadas para la protección de las víctimas y los testigos.

El contenido de estas normas de derecho internacional fueron incorporadas en la legislación ecuatoriana a través de la Constitución Política de 1998, la que en su artículo 219 estableció como una de las funciones del Ministerio Público el velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal. En cumplimiento de esta disposición constitucional se creó el programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía a través del artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público,⁵¹ con el fin de cuidar la seguridad e integridad física, psicológica y económica de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

⁵¹ Art. 33.- Créase bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General, el programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso, y funcionarios de la Fiscalía, mediante el cual se les otorgará protección y asistencia, a dichas personas, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando se encuentren en riesgo sus vidas o integridad personales, por causa o con ocasión de la intervención en procesos penales.

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 3112 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del mismo año, se expidió el reglamento del sistema de protección de víctimas y testigos, el mismo que fue sustituido por un nuevo reglamento emitido en el Decreto Ejecutivo 528 publicado en el Registro Oficial 150 de 17 de agosto de 2007, al considerar que el primer reglamento no había permitido un adecuado funcionamiento del sistema; por lo que se pretendía dotar al programa de una estructura desconcentrada y ágil acorde a su naturaleza.

El 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 180 el Código Orgánico Integral Penal, el que en su artículo 443 señala que la Fiscalía General del Estado es la institución encargada de dirigir el sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.⁵²

La disposición transitoria octava del mismo código, otorgaba el plazo máximo de sesenta días contados desde su publicación en el Registro Oficial, para que la Fiscalía General del Estado en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal,⁵³ todo esto en concordancia con lo establecido en el artículo 284, numeral tercero del Código Orgánico de la Función Judicial que faculta al Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos.⁵⁴

El Fiscal General del Estado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la transitoria octava del Código Orgánico Integral Penal, mediante la Resolución No. 024- FGE-2014 aprobada el 1 de abril de 2014 expidió el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal el mismo que establece las normas para su organización y regulación.

⁵² Art. 443.- Atribuciones de la Fiscalía.- La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones: 2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.

⁵³ OCTAVA: La Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal y del Sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses, en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial.

⁵⁴ Art. 284.- Competencias del Fiscal General del Estado.- Compete al Fiscal General del Estado: 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

Este ha sido el desarrollo normativo del sistema de asistencia a víctimas y testigos, por lo que corresponde ahora conocer a cuáles es su objetivo, sus principios rectores, diseño y los mecanismos de protección con los que cuenta.

2.2 Definición.

Es importante tener claro y entender que es el sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos, y en qué casos puede ser aplicado.

El Dr. José García Falconí considera legítimo que el Estado ecuatoriano tenga mecanismos para proteger a la víctima, testigos y otros participantes en el proceso penal, por lo que señala que el sistema de protección y asistencia constituye un conjunto de acciones interinstitucionales vinculantes, cuya finalidad es proteger su integridad física, psicológica y social, facilitando su intervención en el proceso penal y evitando que el delito quede en la impunidad.⁵⁵

El artículo 2 del Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, lo define como un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal.⁵⁶

⁵⁵ José García Falconí, Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, <http://www.derechoecuator.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/04/12/sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos>, consulta 22 de marzo de 2016.

⁵⁶ Art. 2.- Definición del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal.

La Fiscalía General del Estado en boletines de prensa de su página web oficial, señala:

Este Sistema de Protección constituye un conjunto de acciones que deben ser encaminadas a proteger al ser humano en su condición de titular de los derechos humanos que son irrenunciables, inalienables, individuales y universales. También al incremento de la seguridad jurídica y disminución de la impunidad en el país.⁵⁷

“el Sistema les brinda protección durante el proceso penal y mientras su vida se encuentre en peligro. Esta asistencia es integral, es decir implica ámbitos como lo legal, económico, laboral, educativo, psicológico y de seguridad. De allí que se requiere de un trabajo interinstitucional en el que está involucrados ministerios como el de Educación e Inclusión Social y otras instituciones.⁵⁸

Por lo que se puede decir que el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos es un conjunto de acciones ejecutadas por distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, que están encaminadas a proteger al ser humano en su condición de titular de los derechos, que se encuentra en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal, facilitando su intervención en dicho proceso y evitando así que el delito quede en la impunidad.

2.3 Objetivo

De acuerdo al Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder, elaborado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, “el fin de un programa de asistencia a la víctima es asistir a las víctimas a enfrentar sus traumas

⁵⁷ Fiscalía fortalece el sistema de víctimas y testigos, <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/1896-fiscal%C3%ADa-fortalece-el-sistema-de-protecci%C3%B3n-a-v%C3%ADctimas-y-testigos.html>, consulta 22 de marzo de 2016.

⁵⁸Las víctimas y testigos en riesgo reciben una asistencia integral, <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3732-spavt-protocolo.html>, consulta 22 de marzo de 2016.

emocionales, participar en el proceso de justicia penal, obtener reparación y enfrentar problemas asociados a la victimización”.⁵⁹

En nuestra legislación encontramos que el objetivo del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, está desarrollado en el artículo segundo de su Reglamento, es ahí donde se señala que consiste en salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal que se encuentren en una situación de riesgo a raíz de su participación en una causa penal de acción pública en todas sus etapas incluida la fase preprocesal.

Si bien es cierto que el eje central del programa radica en la protección de la integridad física y psicológica de quienes por ser parte de un proceso penal entran en una situación de riesgo, y que la Fiscalía General del Estado tiene la atribución de resguardarlos y asistirlos, no se puede descuidar temas sensibles e importantes como la reparación integral y la no victimización que están garantizados en el artículo 78 de la Constitución ecuatoriana y el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal.

Podemos observar que estos temas si son tomados en cuenta en el Manual como parte de su objetivo y que no se mencionan en el Reglamento del SPAVT, por lo que creo que si estos fueran incluidos se ganaría mucho, ya que el programa no se enfocaría únicamente a la protección de las víctimas por su situación de riesgo, sino que se estaría viendo más allá, buscando dar soluciones a problemas existentes, demostrando un verdadero interés por el bienestar de la víctima.

2.4 Principios Fundamentales

Los principios fundamentales deben ser entendidos como aquellas conductas que se consideran valiosas y por lo tanto deben ser realizadas; al respecto Dworkin usa el término principio en sentido genérico, para referirse a todo el conjunto de los estándares que no son normas, que apuntan siempre a decisiones exigidas por la moralidad o impelentes de objetivos que han de ser alcanzados; Alexy, señala que estos son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida

⁵⁹ Manual de justicia sobre el uso y la aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder, <http://www.worldsocietyofvictimology.org/wp-content/uploads/2014/12/Handbook-on-Justice-Sp.pdf>, consulta 22 de marzo de 2016.

posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes; mientras Atienza dice que son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político o bien exigencias de tipo moral.⁶⁰

El sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos se rige por principios tales como: accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección, temporalidad, oportunidad, desconcentración, coordinación y complementariedad, proporcionalidad-necesidad y gratuidad, los que se encuentran desarrollados en el artículo 198 de la Constitución de la República; 446 del Código Integral Penal; 295 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Protección.

Para comprender que consiste cada uno de ellos, es preciso desarrollarlos brevemente:

- Accesibilidad.- Se refiere a la oportunidad que tiene toda persona que haya sido víctima, testigo o que participe de una causa penal de acción pública, para ingresar al sistema de protección de víctimas y testigos, este principio se encuentra desarrollado en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal y 7 del Reglamento del SPAVT como el derecho de las personas protegidas a ingresar y permanecer dentro del programa. Sin embargo considero que la oportunidad de la que se habla se encuentra condicionada a la decisión del fiscal o juez, quienes presentan la solicitud de ingreso al sistema de cada persona.

- Responsabilidad.- Reflejado en el principio de corresponsabilidad institucional, por una parte las instituciones estatales que prestan su contingente, las organizaciones no gubernamentales incorporadas de manera voluntaria al sistema y las personas protegidas, con lo que se busca que exista compromiso de quienes intervienen en el funcionamiento del programa.

⁶⁰ Ronald Dworkin, Robert Alexy, y Manuel Atienza, citados por Roberto Islas Montes, “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, Montevideo 2011, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf>, consulta 26 de marzo de 2016.

- Complementariedad.- A través de la cual, el sistema de protección y asistencia con el fin de cumplir sus objetivos, incorporará la capacidad de las instituciones públicas y las que deseen incorporarse del sector privado. Esto busca que las instituciones públicas sean asistidas por otras en caso de no poder brindar por sí solas una prestación; este tipo de apoyo beneficia al crecimiento del SPAVT, ya que no siempre se cuenta con especialistas en todas las áreas por lo que es positivo que se trabaje conjuntamente ya que de esta manera se asegura que todos los beneficiarios reciban asistencia integral, servicio de apoyo y de protección especial.

- Oportunidad.- Las decisiones, acciones o los servicios que se realizaren u otorgaren a través del sistema de protección y asistencia, deben ser fundamentados en el riesgo, la vulnerabilidad de la persona protegida y/o el tipo de delito; por lo que la intención es no se sacrificar la prestación del servicio de protección por el cumplimiento de requisitos administrativos. De esta manera se busca que las decisiones que se tomen sean acertadas y pertinentes en cada uno de los casos, garantizando la protección de la integridad personal de cada uno de los beneficiarios.

- Eficacia y eficiencia.- Entendidos como la capacidad de lograr el resultado que se espera y la capacidad de disponer de alguien o algo para conseguirlo; es decir el sistema deberá cumplir los objetivos y metas que se han programado, contando con el personal de talento humano suficiente para satisfacer las necesidades del mismo, prestando los servicios de manera rápida y oportuna, lo que puede marcar la diferencia en la vida de los beneficiarios y garantizar su participación en el proceso penal.

Para poder alcanzar esto, creo que a más de contar con el personal de talento humano suficiente, es necesario que estén capacitados, ya que de nada sirve contar funcionarios que no que sepan desarrollarse en sus funciones.

- Voluntariedad.- Para ingresar al sistema de protección y asistencia se necesita la voluntad de cada una de las personas, nadie puede ser obligado a hacer algo en contra de su voluntad, razón por lo que es necesario que esto sea informado a los candidatos, ya que en caso de no querer continuar dentro del sistema, la reglamento contempla la renuncia voluntaria como una forma de salir del programa.

- Reserva.- Esto quiere decir que el manejo de toda la documentación relativa a los procedimientos de protección deben ser mantenidos bajo estricto sigilo, obedeciendo el principio de confidencialidad, lo que debe ser cumplido por todas las instituciones involucradas en el sistema de protección y asistencia; fue por ello que no se tuvo acceso a las solicitudes de ingreso, los expediente de protección y asistencia ni informes técnicos del programa.

- Investigación.- Nadie puede ingresar al sistema de protección y asistencia, sin que exista una investigación preprocesal o un proceso penal del que se desprenda la presencia de amenazas o riesgos para la integridad de las víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal; este principio no me resulta extraño, ya que aparentemente en la búsqueda de resultados, es decir sentencias; se incentiva la participación de víctimas, testigos y otros participantes, a través de protección y asistencia, evidenciándose de esta manera como se los instrumentaliza.

- Vinculación.- Es la necesidad de comprobar la existencia en todo procedimiento de protección especial y asistencia integral de los nexos entre la amenaza, el riesgo, la afectación producida por el delito, el tipo de perfil del usuario y la participación de éstos en la fase preprocesal o en las etapas procesales penales.

- Dirección.- El programa debe contar con el diseño de un plan de intervención integral, aprobado por el funcionario encargado con la participación activa de las personas protegidas, lo que demuestra que existe coordinación en la ejecución del programa.

- Temporalidad.- Las medidas de protección otorgadas son siempre de carácter temporal, su aplicación dependerá del nivel de riesgo al que esté sometida la persona protegida y subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron.

Al tratarse de un sistema preventivo no discrepo de que sus medidas de protección sean temporales, sin embargo creo que es absurdo que una de las causas por la que termine la ayuda sea la culminación de la causa penal, ya que demuestra claramente que se da más importancia a los resultados de los procesos frente a las propias personas que intervienen en él.

- Desconcentración.- Con el fin de lograr una atención eficaz y eficiente, lo que se busca es que el sistema de protección y asistencia funcione desconcentradamente en sus decisiones y/o servicios a medida de que la estructura administrativa lo permita.

- Proporcionalidad y necesidad.- Las medidas de protección que vayan a aplicar deben ser proporcionales al nivel de riesgo o peligro en el que se encuentre la persona protegida, y utilizadas solo en los casos que sean necesarios, esto con el fin de garantizar la seguridad y reducir los riesgos existentes.

- Gratuidad.- Al ser un servicio que brinda la Fiscalía General del Estado no tiene costo alguno para sus beneficiarios.

La correcta aplicación de todos estos principios que rigen al sistema de protección y asistencia permitirá obtener resultados positivos en beneficios de todos los beneficiarios, ya que al garantizar la participación de las víctimas, los testigos, y otros participantes del proceso penal en situación de riesgo y evitar que los delitos queden en la impunidad, se permite la búsqueda de la verdad de los hechos, lo que beneficia no solo a los afectados, sino también a la sociedad.

El cumplimiento efectivo de estos principios permite además que se garantice a los beneficiarios del sistema el poder acudir ante los tribunales para la determinación de cualquier derecho u obligación, acceder a los expedientes, aportar pruebas en las etapas procesales, impugnar las decisiones o actos de autoridad, conseguir que su opresor sea juzgado, exigir al Estado investigar los delitos y enjuiciar a sus autores y en caso de que sea establecida su culpabilidad asegurar su sanción, visto de esta manera, el sistema facilita a sus beneficiarios el acceso a la justicia, ya que derriba ciertas barreras que se colocan por el riesgo al que están expuestos.

2.5 Estructura del programa

El Reglamento del sistema lo divide en dos, una estructura interna y una externa.

2.5.1 Estructura Interna

Dentro de esta estructura en primer lugar encontramos al Fiscal General del Estado quien es el encargado de aprobar las políticas generales de protección y asistencia; crear, modificar o suprimir las coordinaciones provinciales; aprobar los informes periódicos o propuestas del Director del sistema, además de absolver las consultas referentes a la aplicación de las políticas que rigen el programa.⁶¹

En segundo lugar se ubica la Dirección del sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, la que está conformada por el Director, un especialista y cuatro analistas con enfoques en proyectos, jurídico, psicosocial y administrativo financiero.

El Director del sistema es el encargado de diseñar y planificar políticas en el campo técnico y administrativo, es quien diseña y ejecuta: a) planes de seguridad, protección especial y asistencia integral, b) planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, victimología, para las personas protegidas y los miembros del sistema de protección y asistencia y otras instituciones relacionadas, c) propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y d) programas tendientes a la protección especial y asistencia de los usuarios del sistema.⁶²

Dentro de sus funciones también están el realizar el seguimiento, control y evaluación de los servicios de protección especial, gestionar la adopción de convenios para el trabajo interinstitucional e interdisciplinario; elaborar las directrices para el funcionamiento de las coordinaciones provinciales del sistema y de los equipos técnicos respectivos; aprobar la salida del país de las personas que se encuentran protegidas y autorizar el ingreso al sistema de protección y asistencia de los casos que requirieren protección urgente al ser situaciones de conmoción social.

⁶¹ Art. 15 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

⁶² Art. 16 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

En tercer lugar se coloca a los Fiscales Provinciales, quienes son los encargados de coordinar y gestionar en su jurisdicción la correcta aplicación del sistema de protección y asistencia.⁶³

Finalmente, en la base de esta estructura se encuentran las coordinaciones provinciales, que están integradas por un analista provincial del sistema de protección y asistencia, un analista jurídico, un analista financiero, un psicólogo, un trabajador social y los agentes de la unidad de protección. Al frente de esta coordinación está un profesional con formación jurídica, quien está encargado de establecer una red de servicios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en beneficio de quienes reciben la protección del sistema.⁶⁴

Este funcionario es quién genera las alianzas estratégicas en materia de protección especial y asistencia integral, resuelve las solicitudes de ingreso al sistema de protección y asistencia; administra los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección especial y asistencia integral; dirige y administra los recursos humanos y materiales del sistema de protección y asistencia y gestiona ante la autoridad competente de la Fiscalía General del Estado el talento humano y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Coordinación Provincial; además es responsable de realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento de la coordinación provincial y la satisfacción de los usuarios y cumplir con las directrices del Director del sistema, así como presentarle informes periódicos del funcionamiento del mismo.

Esta estructura responde a una organización jerárquica, en donde claramente se aprecia que existen grados de subordinación y obediencia, lo que significa que la comunicación se la realiza a través de rutas definidas y predecibles, y que cada uno de sus miembros sabe a quién responde y quién les reporta a ellos; gracias a esta estructura se puede distinguir fácilmente quienes son los funcionarios encargados de tomar decisiones respecto a las políticas, planes y propuestas del programa; quienes realizan la supervisión de su cumplimiento y quienes son los encargados de su ejecución.

⁶³ Art. 22 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

⁶⁴ Art. 23 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

Este tipo de estructura ha sido la empleada desde la creación del sistema de protección y asistencia, y es el que se utiliza en la mayoría por no decir todos los organismos de gobierno local.

2.5.2 Estructura Externa

De acuerdo al Reglamento del SPAVT forman parte de la estructura externa todas las entidades de la administración pública y de la sociedad civil afines a los intereses y objetivos del programa, para lo cual la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, coordinará y articulará el trabajo con dichas entidades.⁶⁵

Como parte del funcionamiento de esta estructura, a petición del Fiscal General del Estado a las instituciones pertinentes, serán creadas las Jefaturas Nacionales de protección a víctimas y testigos, que estarán constituidas por la policía judicial, fuerzas armadas y seguridad civil. Las facultades de estas Jefaturas son: a) Diseñar y planificar políticas para las Jefaturas Provinciales de Protección a Víctimas y Testigos en el campo técnico, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones. b) Diseñar y ejecutar directrices de seguridad, protección, especializados para cada categoría de protegidos. c) Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Director del Sistema de Protección y Asistencia, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, entre otros, para las personas protegidas. d) Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial de los usuarios del sistema de protección y asistencia. e) Realizar el monitoreo y evaluación de las estadísticas a nivel nacional de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.⁶⁶

Son también parte de esta estructura las Jefaturas Provinciales de las unidades de protección a víctimas y testigos, creadas a petición del Fiscal General del Estado a las instituciones pertinentes, las que contarán con agentes de protección policial, militar y

⁶⁵ Art. 12 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

⁶⁶ Art. 24 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

civil. Estas jefaturas son unidades de apoyo al sistema de protección y asistencia, y trabajan bajo la dirección del analista provincial, sus funciones son las de: a) Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal pueda garantizar la integridad física de los protegidos; b) Realizar informes de amenaza y riesgo; c) Otorgar protección personal a los protegidos; d) Coordinar con la Policía Comunitaria, cuarteles y/o recintos militares los procedimientos de protección especial; e) Estructurar operativos de traslado para los protegidos; f) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los servidores del sistema de justicia penal. g) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal; y, h) Evaluar el nivel de seguridad de las instalaciones de las casas de acogida y las que fueren destinadas para tal efecto.⁶⁷ Esto no ha sido implementado aún, por lo que se sigue trabajando con personal de la Policía Nacional.

Al tratar de obtener información respecto del funcionamiento de las llamadas Jefaturas Nacionales y Provinciales de protección de víctimas y testigos, y el trabajo que se ha realizado con la intervención de las fuerzas armadas y el personal civil tal como está establecido en el Reglamento, se ha podido constatar que estas entidades no funcionan tal como lo expresa el Reglamento, al no contar aún con el apoyo de las fuerzas armadas ni personal civil; el único personal que presta sus servicios las labores son los agentes de protección de la Policía Nacional.

En el Capítulo XIV del Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial 2011,⁶⁸ se desarrolla cada una de las funciones que tienen los agentes de protección, entre ellas que constan:

1. Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el programa pueda garantizar la integridad física de los protegidos. El agente a cargo del caso debe diseñar las directrices de seguridad, tomando en cuenta el nivel de riesgo, situación económica, ubicación geográfica y nivel de seguridad del sector donde habita.

⁶⁷ Art. 25 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

⁶⁸ Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía Policía Judicial 2011, <http://www.fiscalia.gob.ec/images/biblioteca/policia.pdf>, consulta 12 de abril de 2016.

Una vez elaborado el instructivo de seguridad, se lo pone en conocimiento al Coordinador Provincial, para que éste por su intermedio lo remita al Coordinador del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía, y a los beneficiarios del sistema para garantizar su integridad física y psicológica, haciéndole conocer estos que su incumplimiento puede ser motivo de la exclusión del sistema.

2. Realizar informes de riesgo, que consiste en elaborar y diseñar técnicamente el Informe de análisis de riesgo, basado en tres parámetros, de 1% a 33 % considerado riesgo bajo; 34% a 66% riesgo medio y de 67% a 100% riesgo alto.

Este informe es uno de los elementos bases para que el Coordinador del Sistema de Protección a Víctimas ingrese o no a una víctima y/o testigo al Sistema de Protección.

3. Otorgar protección personal a los protegidos, que se lo realiza únicamente cuando el Coordinador del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía lo solicita por escrito. Se debe cumplir este mismo procedimiento para otorgar protección inmediata, protección regular, diligencias judiciales, traslados, cambio de domicilio y cualquier otra actividad en la que se necesite seguridad para la víctima y/o testigo.
4. Coordinar con la Policía Comunitaria los procedimientos de protección domiciliaria frecuente para los casos en los casos de que exista un nivel bajo o medio de riesgo y prevalezca la posibilidad de que los agresores puedan hostigar en los domicilios a los protegidos. El agente de Policía a cargo del caso, proporcionará al Jefe de la UPC, las hojas de control respectivas, en las que se registraran las actividades periódicas de seguridad y protección ejecutadas.

El agente de Policía a cargo de cada caso, tiene la responsabilidad de realizar auditorías de seguridad de forma periódica, a los miembros de la UPC y a la víctima y/o testigo; además deberá recopilar las hojas de control en forma

mensual con el fin de realizar un registro, análisis y evaluación de los casos y serán puestos en conocimiento del Coordinador de la UPVT de la Policía Judicial.

5. Estructurar operativos de traslado para los protegidos, para lo cual se planificara una orden de servicio, coordinada y aprobada por el Coordinador de la UPVT de la Policía Judicial, además se solicitará la asistencia de las unidades policiales de apoyo: GIR, GOE, Aeropolicial, etc.
6. Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los funcionarios del sistema de justicia penal, le corresponde al Jefe Nacional de la UPVT y al Jefe Nacional del SPVT de la Fiscalía, coordinar las capacitaciones respectivas.
7. Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal.

Tal como se puede apreciar la intervención de la Policía Nacional es fundamental para el desarrollo del programa, ya que ellos cumplen con varias funciones, desde la elaboración de los informes de riesgo, el brindar protección, hasta el diseño de cursos de autoprotección, por lo que es necesario que el personal policial reciba capacitaciones sobre el trato que debe darse a las víctimas y testigos, que conozcan cuáles son los derechos reconocidos, sobre todo al existir categorías vulnerables de víctimas.

Por todas las funciones encomendadas a la Policía, se pensaría que el sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos tiene un buen número de policías que brindan su apoyo, sin embargo me lleve una gran sorpresa al enterarme que en la ciudad de Cuenca solo se cuentan con 8, y ellos son los encargados de realizar todas las funciones antes señaladas, esto generó en mi incertidumbre respecto de la efectividad y eficacia del trabajo, no por sus capacidades, sino por la fuerte carga laboral que cada uno debe asumir.

2.6 Protección Especial y Asistencia Integral

La protección especial y la asistencia integral constituyen el eje central del programa, por una parte está el ofrecer cuidado preventivo ante un eventual riesgo que puedan enfrentar las víctimas, testigos y otros participantes de un proceso penal y por otro el brindar un servicio completo de ayuda que busque enfrentar los problemas asociados con de la victimización y el ser parte de un proceso penal.

De acuerdo al Reglamento del SPAVT la protección especial se encuentra a cargo de los agentes de la policía, militares y civiles con un perfil profesional especializado en el tema, para lo cual la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en coordinación con las entidades públicas encargadas, una vez que haya sido justificado, gestionará la asignación del personal que sea necesario para las coordinaciones provinciales,⁶⁹ sin embargo como ya lo ha mencionó, actualmente solo son los agentes de la policía nacional quienes cumplen con esta tarea.

La seguridad que se ofrece a los beneficiarios del programa es de diferentes tipos y su aplicación depende de los informes técnicos elaborados en cada caso, las medidas a aplicarse deben ser socializadas a quienes se benefician de ellas, con el fin de lograr un mayor grado de aplicación y poder disminuir los factores de riesgo y estrés asociados a su implementación.

Los tipos de atención de seguridad son: domiciliaria, permanente, semipermanente, para traslados locales, nacionales e internacionales, en centros de rehabilitación, cambio temporal de fenotipo o imagen, autoprotección.⁷⁰

La seguridad domiciliaria consiste en la vigilancia y reporte de los alrededores del domicilio de las personas protegidas, con la finalidad de evitar que los agresores

⁶⁹ Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

⁷⁰ Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

puedan hostigar en los domicilios a los protegidos; se puede coordinar con la Unidad de Policía Comunitaria del sector para que se otorgue el servicio de protección domiciliaria frecuente. La seguridad semipermanente, consiste en el resguardo en determinadas horas del día; mientras la seguridad permanente es la protección prestada de manera continua por los agentes de protección, esta medida deberá ser analizada individualmente.

Otra forma de protección que utiliza el programa para salvaguardar la integridad de sus beneficiarios es ofrecer seguridad para traslados locales, nacionales e internacionales, lo que se hace es brindar un acompañamiento a las personas protegidas sobre todo en diligencias relativas al proceso penal, esto de acuerdo al nivel de riesgo personal o familiar que se lo determinado en el informe periódico. El sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos también opera dentro de los centros de rehabilitación social con medidas de protección que se toma en los casos de que las personas beneficiarias del programa se encuentre privada de la libertad, por lo que es necesario coordinar los detalles del ayuda que se brinda con la institución competente.

Otra manera de brindar protección a los beneficiarios haciendo un cambio temporal de fenotipo o imagen que consiste en modificar la apariencia personal del protegido empleando elementos como pelucas, maquillaje, gafas de sol, esto para evitar sean identificados lo que podría generar inconvenientes en el futuro. Además de esto se debe considerar que en la actualidad existen nuevas tecnologías informáticas y de comunicación que pueden ser aplicadas para la seguridad personal tales como sistemas de posicionamiento global, botones de seguridad, videoconferencias para diligencias penales, que ayudarían a que el riesgo existente disminuya y que la participación de las personas en los procesos penales se incremente.

Finalmente se considera que una forma de protección que se puede utilizar para evitar posibles riesgos y amenazas es la autoprotección, lo que quiere decir el no exponerse a situaciones de inseguridad.

Estas medidas buscan proteger a los participantes del proceso penal de acuerdo al nivel de riesgo establecido en los informes técnicos realizados por los agentes de la policía judicial, además que con ellas se cumple el mandato constitucional de artículo 66 de la Constitución ecuatoriana que reconoce y garantiza el derecho a las personas a la integridad personal, y del artículo 78 en el que se establece la protección especial de las víctimas de delitos.

Por otra parte, en relación a la atención integral que el programa brinda, el Reglamento establece que esta puede ser: psicológica, socio temporal y otras medidas complementarias.

Es así que la atención psicológica se la proveerá en los casos que se requiera en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, excepcionalmente se podrá contratar servicios particulares; las medidas de atención que se implementen pueden ser: atención de contención y primera acogida, comunidad terapéutica, terapias individuales, y acompañamiento psicológico cuando el protegido lo amerite considerando la actividad penal a desarrollarse.⁷¹

Como parte de la atención psicológica brindada también se podrá incluir: atención de contención y primera acogida, comunidad terapéutica, terapias individuales, acompañamiento psicológico a los protegidos.⁷²

Estas medidas también responden a lo establecido en los artículos 66 y 78 de la Constitución ya que lo que se busca es garantizar la integridad psíquica de las personas y la adopción de mecanismos para la reparación integral de las víctimas. Resulta importante este apoyo para las personas que se han visto afectadas psicológicamente y presentan estragos a consecuencia del cometimiento de delitos; si bien es cierto es difícil predecir como reacciona cada persona, la ayuda profesional facilita el superar los problemas que se presenten.

⁷¹ Art. 29 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

⁷² Art. 30 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

La asistencia social temporal será empleada cuando el caso lo amerite y cuando los informes técnicos lo sustenten, serán implementadas en colaboración de las instituciones públicas que forman parte de la estructura externa del sistema y las instituciones de la sociedad civil. Se las puede definir como el conjunto de acciones y gestiones para satisfacer las necesidades básicas de los usuarios, se las aplicarán solo en caso de ser necesario; el sistema de protección y asistencia proporcionará los recursos económicos para alojamiento, transporte, alimentación, comunicación, atención médica, mudanza, acondicionamiento de vivienda y otros gastos indispensables dentro o fuera del país, siempre y cuando los protegidos no puedan obtenerlos.⁷³

Existen otras medidas complementarias como son el Patrocinio legal, que opera con la colaboración de la Defensoría Pública, la intención es que se dé seguimiento a la causa penal que originó la inclusión de la persona al sistema de protección y asistencia con la finalidad de determinar dentro de ella una intervención especial en caso de ser necesario.⁷⁴

El Reglamento contempla la posibilidad de que se realicen cambios administrativos cuando los protegidos son jueces o fiscales y su vida corre peligro, por lo que de manera urgente y confidencial se hace el cambio del lugar en donde ejercen sus funciones garantizando así la seguridad de los servidores.⁷⁵

Además en caso de existir riesgo extremo para de los protegidos, previa autorización del Director del programa de protección y asistencia, podrán salir del país, siempre y cuando la medida no afecte el curso normal del proceso penal y exista la partida presupuestaria correspondiente que permita cubrir la subsistencia temporal, que no podrá exceder de 60 días en un país extranjero.

Finalmente, el sistema de protección y asistencia contempla que si las personas beneficiaras de él, tienen intención de continuar o iniciar sus estudios académicos, se podrá transmitir el acceso a los servicios educativos en instituciones públicas o

⁷³ Art. 31 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

⁷⁴ Art. 32 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

⁷⁵ *Ibíd.*

privadas, solicitar becas de ayuda educativa, e ingresar a planes de estudio acelerados, por lo que las instituciones educativas deberán prestar su colaboración con todas las facilidades para dicha incorporación.⁷⁶

En el reglamento se señala que estas medidas de protección y asistencia deben ser aplicadas de manera temporal y solo mientras duren los factores que las motivaron, se establece también que se debe aplicar las que resulten más adecuadas y que fueran menos lesivas o restrictivas de derechos, y que en el caso de ser evaluadas como ineficaces, inadecuadas o insuficientes, el Director del Programa de Protección y Asistencia podrá reformar de manera motiva el plan de intervención integral.

Con respecto a las medidas de protección y a la asistencia integral, considero que existen dos posturas que las identifico de la siguiente manera, la primera de ellas busca proteger la integridad física, psicológica de los beneficiarios del programa, es decir existe un interés de cuidado por parte del Estado, lo que no está mal, ya que así debería ser en todos los casos; pero por otra parte, se hace énfasis en la importancia de la participación de los protegidos en el proceso penal, por lo que me quedo con la impresión de que a los beneficiarios del programa se los ve como piezas o instrumentos para el desarrollo del proceso penal,⁷⁷ esto me hace pensar que la protección y asistencia de la que se habla está en todo momento condicionada, lo que a mi pensar pone en duda el interés de cuidado del Estado ya que al parecer este esta dirigido hacia los resultados de los procesos penales.

2.7 Ingreso, Salida y Reingreso

Para el ingreso de una persona al sistema de protección y asistencia, es necesario que se presente la solicitud escrita por un Juez o un Fiscal dirigida al Analista Provincial

⁷⁶ Art. 32 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

⁷⁷ Art. 29 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos (...) “se podrá contratar, para estas especialidades, servicios particulares destinados a garantizar la salud mental de las personas protegidas, a fin de lograr un buen desempeño dentro de las actuaciones judiciales correspondientes y el inicio de la reconstrucción del proyecto de vida de esas personas”.

Art. 32 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos (...) “El Sistema podrá prestar su contingente para que las personas protegidas puedan salir del país, siempre y cuando tal medida no afecte el curso normal del proceso penal y exista la partida presupuestaria correspondiente, podrá cubrirse la subsistencia temporal, la cual no podrá exceder de 60 días, en un país extranjero.”

del sistema, si está no fuera recibida directamente por él, quien la recibió tiene el término máximo de 24 horas para canalizarla, bajo la pena de incurrir en responsabilidad administrativa.⁷⁸

El Analista Provincial está facultado a determinar un período de reflexión asistida o condicionada, que no podrá exceder de 30 días, posterior a la suscripción del formato único de ingreso y previo a la firma de la aceptación de ingreso en el acta de protección, se tomará en cuenta el tipo de delito, el nivel de participación en el proceso penal y el perfil personal, dicha medida se otorga para evitar la revictimización, garantizar la seguridad personal y/o familiar de las personas protegidas y coadyuva al normal desarrollo de la causa penal.

Una vez que se haya recibido la solicitud de protección, el Analista Provincial solicitará que se elaboren los informes de riesgo físico, psicológico, jurídico, trabajo social y demás que sean necesarios,⁷⁹ los mismos que tienen carácter reservado, y deben ser codificados y almacenados de forma cronológica con excepción de los casos urgentes, que son los ingresan mediante el mecanismo de protección inmediata.

El Analista Provincial del sistema es el responsable de analizar los informes técnicos, con el fin de percatarse si en ellos se destacan: la existencia de la presunción

⁷⁸ Art. 33 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

⁷⁹ Art. 37 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos (...) Los tipos de informes técnicos son: a) Informe de análisis de amenaza a la vida o a la integridad personal.- Será realizado por los agentes de protección y consiste en el reporte del grado de seguridad que tienen las personas que vayan a ser o son protegidas; en él se harán constar las probabilidades de riesgo, las amenazas posibles, las existentes, y deberán justificarse las recomendaciones individuales para cada caso, en materia de autoprotección y seguridad personal y/o familiar; b) Informe de trabajo social.- Lo realizará el/a trabajador/a social y consiste en un estudio del contexto familiar y del entorno cultural y socioeconómico de las personas que vayan a ser protegidas, en el cual deberá constar: las posibles vulnerabilidades sociales, la existencia de personas de grupos de atención prioritaria, de situaciones o indicios de violencia de cualquier tipo, y deberá informarse sobre la situación económica del grupo familiar inmediato; c) Informe psicológico.- Será elaborado por el/a psicólogo/a, enunciará los datos de identificación personal; incluye una breve descripción de la situación psicológica del protegido/a y su contexto, estado de los procesos cognoscitivos, emocionales y de rasgos de personalidad, indicios de violencia o amenaza de cualquier tipo, diagnóstico, valoración del riesgo y vulnerabilidad psicológicos, y las recomendaciones específicas para cada caso; d) Informe jurídico.- Lo elaborará el analista jurídico, contendrá una síntesis de la causa penal, la fase preprocesal o la etapa procesal, sugerencias y recomendaciones; además se anexará a este informe jurídico las observaciones mensuales sobre los avances y retrocesos que ha tenido la causa penal; e) Otros informes.- De acuerdo con la naturaleza del caso, se pueden solicitar informes adicionales para resolver el ingreso del/a protegido/a al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o la aplicación de otras medidas.

de un peligro cierto para la integridad física y/o psicológica del peticionario; una condición y grado de vulnerabilidad psicológica y social; la pertenencia del solicitante a uno de los grupos de atención prioritario; el perfil victimológico del peticionario; las consecuencias que provoque el delito denunciado; la fase preprocesal o etapa del proceso penal y el nivel de riesgo que implica para el peticionario su participación en él, y el interés público en la investigación y en el juzgamiento del presunto delito denunciado, en grado de conmoción social que suscitare.⁸⁰

En un término máximo de cinco días luego de recibida la solicitud de ingreso al Sistema y con los informes técnicos correspondientes, el Analista Provincial deberá emitir una resolución fundamentada y motivada en la que se acepte o niegue al solicitante al sistema de protección. En caso de que exista alguna duda sobre la aplicación de una medida de protección especial y asistencia integral o no fueran aceptados en el sistema de protección, se elevará a consulta al Director del sistema de protección y asistencia que resolverá en el término de cuarenta y ocho horas.⁸¹

De existir negativa respecto a la resolución de ingreso, las personas interesadas podrán apelar por escrito la decisión ante el Director del Sistema de Protección y Asistencia a que la resolverá de modo fundamentado en el término de cuarenta y ocho horas. La aceptación de ingreso en el sistema se lo hará a través de la suscripción de una acta de protección especial y asistencia integral, en esta acta constarán las obligaciones y derechos que tienen los protegidos, y será firmada por el Analista Provincial y las personas protegidas; en el caso de las personas que no sepan firmar, estamparán su huella dactilar.

Si bien es cierto uno de los principios fundamentales que rigen el SPAVT es el de accesibilidad, que se refiere a la oportunidad que tienen todas las personas que hayan sido víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal para ingresar al sistema de protección y asistencia, algo que desde mi punto de vista no se cumple, ya que en primer lugar se necesita de la voluntad del fiscal o juez proponer como candidato a quienes ellos consideren se encuentre en una situación de riesgo, por lo que ya no son

⁸⁰ Art. 38 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

⁸¹ Art. 40 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos

todos; un segundo filtro es aplicado por quienes realizan los informes técnicos, y finalmente será el Analista Provincial quien tome la decisión de admitir o negar el ingreso basado en la subjetividad de los otros funcionarios.

Por otra parte, en el Reglamento del SPAVT se establecen las casusas por las cuales las personas que son beneficiarias del sistema de protección y asistencia pueden ser excluidas, estas son:

- 1) Renuncia voluntaria por parte del protegido al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
- 2) Muerte del protegido/a.
- 3) Dar información falsa a los servidores de la Fiscalía General del Estado, con el fin de ser incluidas en el Sistema de Protección y Asistencia.
- 4) Inexistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.
- 5) Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones que se adoptaren según al reglamento, a efectos de garantizar la eficacia de las medidas de asistencia integral y la protección especial planificadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas.
- 6) Culminación de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida al Sistema, a menos que subsista el riesgo, debidamente justificado con los informes técnicos correspondientes.⁸²

De esto podemos rescatar que se observa el respeto al principio de voluntariedad, por lo que la renuncia a permanecer en el programa es una causal para el egreso; además que con la finalidad de que exista cooperación por parte de los beneficiarios se le da mucha importancia a la veracidad de la información proporcionada a los servidores de la Fiscalía General del Estado, también a las conductas de los participantes para que no se vea afectada el desarrollo del programa. Tal como lo exprese anteriormente, pienso que considerar una causal para salir del sistema la culminación de la causa penal señala la importancia que se le dan a los resultados frente a las personas que intervienen en él.

⁸² Art. 47 Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

Por otro parte, también existe un llamado período de egreso, en el que se establece que una vez notificada la salida del sistema de protección, se realizará un plan de egreso hacia las instituciones públicas competentes y a la sociedad civil de ser el caso, para lo cual el Analista Provincial con su equipo de trabajo evaluarán las necesidades físicas, psicológicas, económicas y sociales del protegido con el fin de procurar una reinserción social adecuada.

Además existe la posibilidad de una persona reingrese al sistema de protección y asistencia, esto dependerá de los resultados de los informes técnicos en los que se evidencie la necesidad inevitable de ofrecerle protección especial y asistencia integral a una víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que por cualquier circunstancia haya sido egresado o excluido del programa, por lo que el Analista Provincial, enviará al Director Nacional una solicitud de reincorporación conjuntamente con los mencionados informes.

Lo expuesto anteriormente nos ha permitido tener un acercamiento al sistema de protección de víctimas y testigos y conocer sus antecedentes, objetivos, principios formas de protección y los procedimientos para el ingreso, egreso y reingreso al programa, lo que junto con los conceptos desarrollados en el primer capítulos sientan las bases para que podamos analizar los datos estadísticos que son el resultado del funcionamiento del SPAVT en los años 2014 y 2015.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LOS DATOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS AÑOS 2014 Y 2015

Para el presente trabajo se ha recolectado información correspondiente a los años 2014 y 2015; debido a que uno de los principios del sistema es la confidencialidad y reserva,⁸³ no fue posible acceder a cierta documentación, tales como las solicitudes de ingreso, informes técnicos, actas de ingreso y egreso del sistema que hubieran aportado mucho en esta investigación, sin embargo de lo cual, existió mucha apertura y colaboración por parte de la Coordinadora Provincial del Azuay a quien debo expresar mi sentido agradecimiento.

La Fiscalía General del Estado tiene 180 puntos de atención a la ciudadanía, y cuenta con una unidad del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos en cada una de las 24 provincias del país, en todas ellas existen salas de entrevistas y oficinas para todas las especialidades que el programa brinda.⁸⁴

De acuerdo al Fiscal General del Estado, Dr. Galo Chiriboga Zambrano “el programa no busca simplemente proteger a la víctima, sino sacarla de su condición de vulnerabilidad y reinsertarla a la sociedad con todos sus derechos.”⁸⁵

El Director del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, el Licenciado Maggio Irigoyen, considera que la intención del programa no es ser asistencialista, por ello dice que: “no vamos a estar todo el tiempo en la vida de las víctimas. Por eso es

⁸³ Toda la documentación relativa a los procedimientos de protección deben ser mantenidos bajo estricto sigilo, obedeciendo el principio de confidencialidad, lo que debe ser cumplido por todas las instituciones involucradas en el sistema de protección y asistencia.

⁸⁴ Fiscalía General del Estado, “Las víctimas y testigos reciben una asistencia integral” en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3732-spavt-protocolo.html>, consultado el día 8 de julio del 2016.

⁸⁵ Fiscalía General del Estado, “La protección y asistencia a víctimas y testigos es una tarea interinstitucional”, en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3735-la-proteccion-y-asistencia-a-victimas-y-testigos-es-una-tarea-interinstitucional.html>, consultado el día 8 de julio del 2016.

necesario que comprendan que nuestro trabajo es capacitarlos para ejercer sus derechos y no depender del Estado.”⁸⁶

3.1 Datos generales del SPAVT en el año 2014 a nivel nacional

En el año 2014 el Sistema de Protección y Atención a Víctimas y Testigos reportó 1868 casos activos al mes de diciembre, con un total de 2786 personas protegidas, de estas, 1803 fueron víctimas, 207 testigos, 123 considerados como otros participantes en el proceso penal y 653 beneficiarios indirectos del programa.⁸⁷

USUARIOS POR PERFIL		
VICTIMAS	1803	65%
TESTIGOS	207	7%
OTROS PARTICIPANTES	123	9%
BENEFICIARIOS	653	18%
TOTAL	2786	100%

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

El 65% de los usuarios fueron víctimas directas de delitos penales, el 7% testigos de delitos, el 9% corresponde a otros participantes del proceso penal como procesados, fiscales, defensores públicos y jueces, mientras que el 18% restante forman parte del entorno familiar del usuario directo haya sido víctima o testigo.



⁸⁶ Fiscalía General del Estado, “Las víctimas y testigos reciben una asistencia integral”.

⁸⁷ Fiscalía General del Estado, Informa de Labores 2014, <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/11-contenido-institucional/3212-rendicion-cuentas-2014.html>, consultado el día 10 de julio del 2016.

La participación de los protegidos en el desarrollo del proceso penal alcanzó el 81% en promedio anual según información de la Fiscalía General del Estado. De los 2786 usuarios, el 34% de ellos fueron hombres (957), mientras que el 66% fueron mujeres (1828). El 52% de los delitos del año 2014 corresponden a delitos de violencia esencialmente contra mujeres, adolescentes y niñas.⁸⁸

Respecto a los rangos de edad de los usuarios del sistema en el año 2014; el 20% corresponde a niñas y niños hasta 12 años; el 25% a adolescentes de 12 a 18 años, 19% a jóvenes de 18 a 30 años; el 34% a adultos de 30 a 65 años, y el 3% a la tercera edad comprendida de 65 años en adelante.⁸⁹

De los 1868 casos que conoció el sistema de protección y asistencia, el 7% de las víctimas (131,76) se acercaron a la Fiscalía ha denunciar por voluntad propia o a través de un familiar, el 9% (168,12) por gestión de organizaciones como embajadas, juntas cantonales de protección, el 7% (131,76) por operativos de la FGE y el 76% (1419,68) a través de la DINAPEN.⁹⁰

En el informe anual de labores del año 2014 se menciona que el 45% de los usuarios del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos recibió asistencia psicológica y social; que al 31% se le facilitó residencia en casas de acogimiento temporal. Además que al 74% de usuarios del sistema se las derivó a la institucionalidad pública en busca de asistencia en salud y educación.⁹¹

Del análisis de los datos recolectados, se observa que el 93% del total de casos conocidos por el SPAVT corresponden a delitos contra la libertad, mientras que el 7% restante está relacionado a delitos contra el Estado, contra la responsabilidad ciudadana y graves violaciones a los derechos humanos.⁹²

⁸⁸ *Ibíd.* p. 203

⁸⁹ *Ibíd.* p. 204

⁹⁰ *Ibíd.* p. 203

⁹¹ *Ibíd.* p. 210

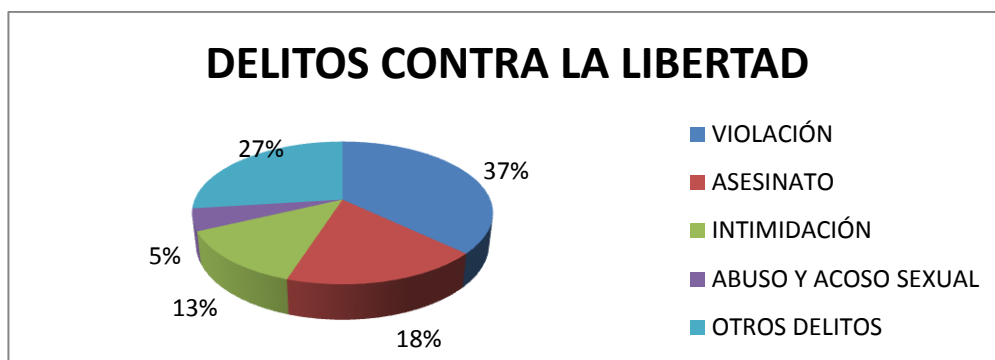
⁹² *Ibíd.* p. 205

El número de casos por delito a nivel nacional en el año 2014, es el siguiente:

SECUESTRO	12
INTIMIDACIÓN	209
ASESINATO	298
LESIONES	51
ACOSO SEXUAL	86
VIOLACIÓN	641
EXPLOTACIÓN SEXUAL	12
ABUSO SEXUAL	93
TRATA DE PERSONAS	37
RAPTO	37
ROBO	65
EXTORSIÓN	37
ESTAFA	21
PROXENITISMO	22
FEMINICIDIO	5
VIOLENCIA FÍSICA MUJER	33
OTROS DELITOS	229
TOTAL DE DELITOS	1888

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

De ese 93 %, se registra el que delito que tiene mayor porcentaje es el de violación con un 37%, seguido por el asesinato con un 18%, la intimidación está en tercer lugar con un 13%; mientras que el abuso y acoso sexual obtuvieron un 5%, el resto de delitos se encuentran por debajo del 4%.



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

Las provincias en donde existe mayor número de personas protegidas es: Manabí con 500, Esmeraldas con 385, Azuay con 330, Guayas con 301, Sucumbíos con 175, Pichincha con 162, Los Ríos con 136, El Oro 125, Imbabura 97 y Chimborazo con 80.

Mientras que las provincias que cuentan con el mayor número casos activos son: Manabí con 340, Azuay con 224, Esmeraldas con 203, Sucumbíos 171, Guayas con 145, Pichincha con 113, El Oro con 97, Los Ríos con 84, Chimborazo con 80 y Cañar con 68.

3.2 Datos generales del SPAVT en el año 2015

Hasta el mes de diciembre del año 2015, el Sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos reportó 1994 casos activos, brindando atención a 3126 personas; de ellas 2248 fueron víctimas directas de delitos penales; 260 testigos; 91 fueron otros participantes del proceso penal y 527 beneficiarios indirectos del programa que son parte del entorno familiar del usuario directo.⁹³

USUARIOS POR PERFIL		
VICTIMAS	2248	72%
TESTIGOS	260	8%
OTROS PARTICIPANTES	91	3%
BENEFICIARIOS	527	17%

⁹³ Fiscalía General del Estado, Informe de labores 2015, pág. <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/que-opinan-los-medios/4534>, p. 222, consultado el día 12 de julio de 2016.

TOTAL	3126	100%
-------	------	------

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

El 72% de los usuarios del sistema son víctimas directas de delitos penales, el 8% son testigos de delitos, el 3% corresponde a otros participantes del proceso penal y el 17% son parte del entorno familiar del usuario directo sea víctima o testigo.



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

En el año 2015 la participación de las personas protegidas en el proceso penal registra un promedio anual del 96%. De las 3126 personas protegidas, 2094 fueron mujeres (67%) y 1032 hombres (33%). Un dato que se debe tomar en cuenta es que en la provincia de Morona Santiago el 100% de las personas protegidas fueron mujeres.⁹⁴

Al analizar las edades de los beneficiarios se puede determinar que el 21% corresponde a niñas y niños hasta 12 años; el 23% a adolescentes de 12 a 18 años, 19% a jóvenes de 18 a 30 años; el 35% a adultos de 30 a 65 años, y 2% a la tercera edad comprendida de 65 años en adelante. El 90% de los casos activos corresponde a delitos contra la libertad, el 10% a delitos contra el Estado, responsabilidad ciudadana y graves violaciones a los derechos humanos.⁹⁵

Por otra parte, de acuerdo al sistema de información estadística del SPAVT el número de casos por delito en el año 2015, es el siguiente:

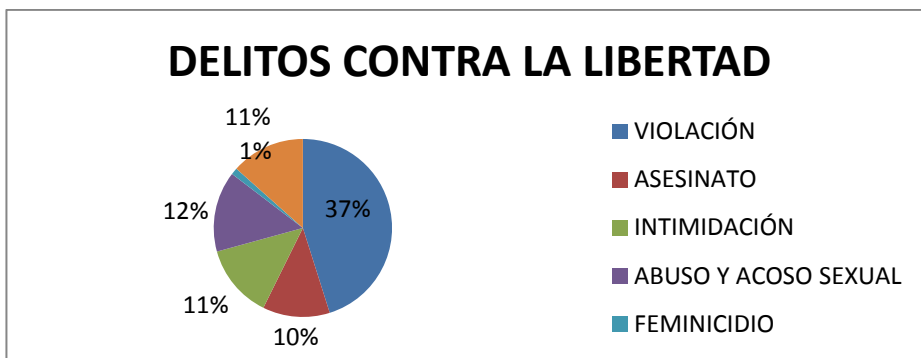
⁹⁴ *Ibíd.* p. 223

⁹⁵ *Ibíd.* p. 224

SECUESTRO	12
INTIMIDACIÓN	200
ASESINATO	185
LESIONES	34
ACOSO SEXUAL	58
VIOLACIÓN	660
EXPLOTACIÓN SEXUAL	1
ABUSO SEXUAL	138
TRATA DE PERSONAS	35
RAPTO	6
ROBO	73
EXTORSIÓN	48
ESTAFA	14
PROXENITISMO	0
FEMINICIDIO	14
VIOLENCIA FÍSICA MUJER	63
VIOLENCIA PSICOLOGICA MUJER	123
OTROS DELITOS	314
TOTAL DE DELITOS	1994

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT Elaboración: Área Proyectos

Del 90% de delitos, esto es 1797 casos activos; el delito de violación representa el 37%, la intimidación constituye el 11%, el asesinato el 10%, distintas formas de abuso sexual alcanzan el 12%, el femicidio y su tentativa alcanzan el 1%, la violencia física y psicológica representan el 11%.

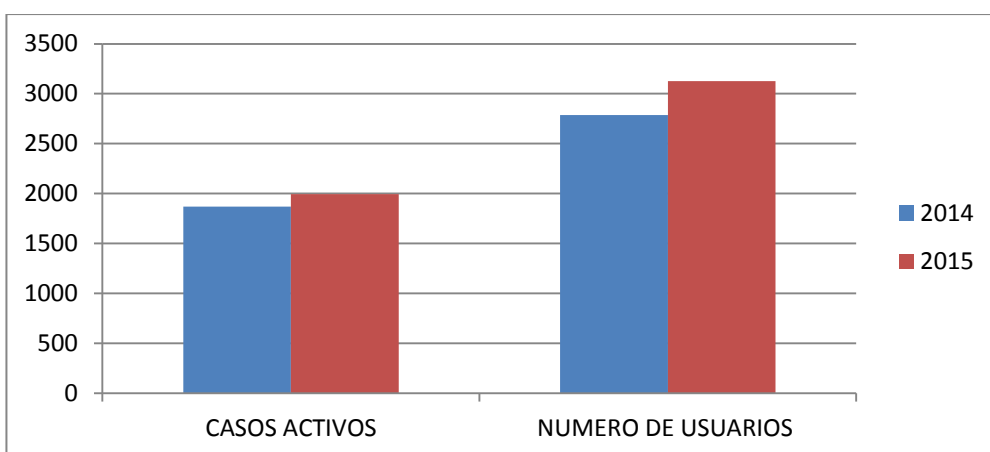


Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

Las provincias en donde existe mayor número de usuarios son: Manabí con 750 casos, Guayas con 428, Sucumbíos 288, Azuay 259, Esmeraldas 159, Carchi con 156, El Oro con 141, Pichincha con 134, Los Ríos con 129, Loja y Santo Domingo con 86 cada una.

3.3 Análisis de los datos de los años 2014 y 2015

Al confrontar los datos obtenidos, se aprecia que en el año 2015 existe un incremento del 7% (126 casos) en relación al 2014; la misma situación se presenta con el número de usuarios, en el año 2015 existe un crecimiento del 12% que al contabilizarlos son 340 casos más que en el año anterior.



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

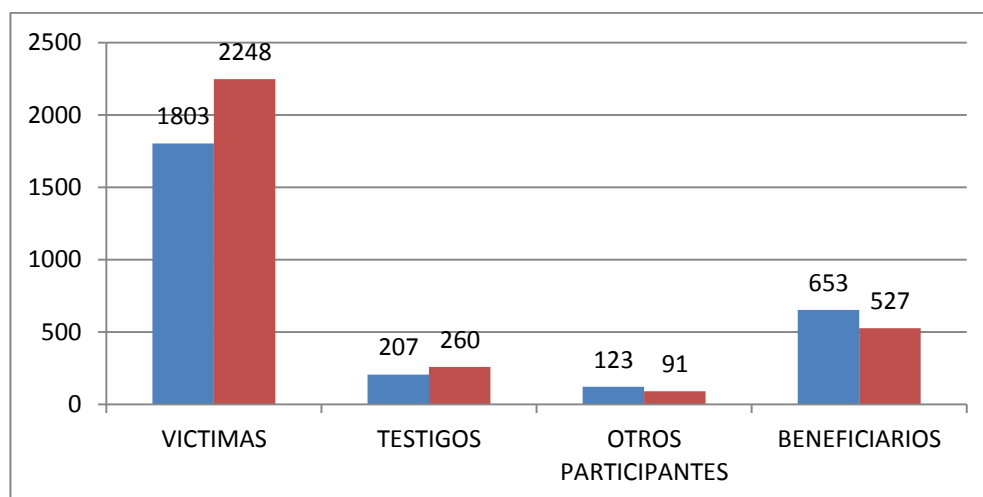
Elaboración propia

Respecto al número de usuarios, al analizarlo de por provincia, se observa que la lista la encabezan tres de la costa, Manabí ocupa el primer lugar, seguido por Guayas, y en tercer lugar Esmeraldas; entre ellas alcanzan el 43% del número total de personas beneficiaras del sistema en los años 2014 y 2015.

	2014	2015	TOTAL
MANABI	500	750	1250
GUAYAS	301	438	739
ESMERALDAS	385	159	544
AZUAY	215	259	474
SUCUMBIOS	175	288	463
PICHINCHA	200	134	334
EL ORO	131	141	272
CARCHI	111	156	267
LOS RIOS	136	129	265
S. DOMINGO	73	86	159
CHIMBORAZO	80	65	145
IMBABURA	97	42	139
LOJA	48	86	134
CAÑAR	68	56	124
COTOPAXI	57	60	117
TUNGURAHUA	34	52	86
STA. ELENA	35	46	81
BOLIVAR	38	37	75
ZAMORA CH.	32	43	75
PASTAZA	34	34	68
ORELLANA	29	28	57
NAPO	28	25	53
MORONA S.	23	12	35

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

Por su parte, si al analizar los datos de acuerdo al perfil de los usuarios, se aprecia que las víctimas son las que tienen mayor presencia dentro del sistema de protección; si se comparan los datos del 2014 y 2015 se calcula que existe un incremento del 24% en su número, esto es 445 personas. El segundo lugar lo ocupan los beneficiarios indirectos, y se aprecia que del 2014 al 2015 existe una disminución del 15% en su número, lo que serían 126 personas.

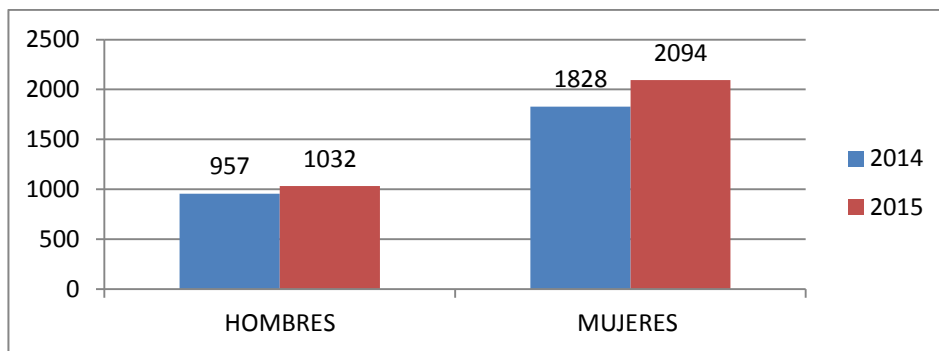


Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

Elaboración propia

En tercer lugar se encuentran los testigos, con un incremento del 26% en el año 2015 en comparación con el 2014; finalmente se encuentran los llamados otros participantes del proceso penal, que presentan un decrecimiento del 26% de usuarios.

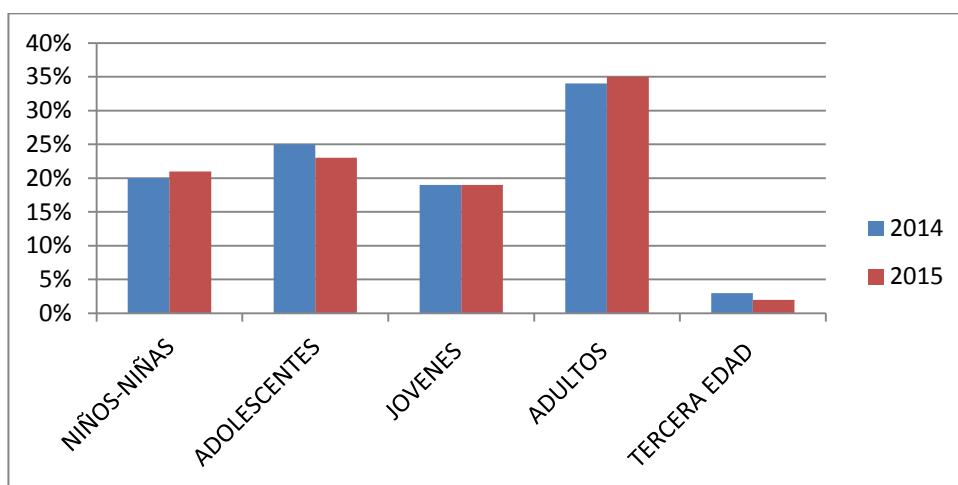
Por otra parte, al mirar estos mismos datos de acuerdo al sexo de los usuarios, se observa que el número de beneficiarias del sexo femenino es superior y que el porcentaje de participación de las mujeres en el sistema de protección supera el 65% en ambos años; además que del año 2014 al 2015 existe un incremento de 266 personas, lo que representa un 14%. En el caso de los hombres, existe un incremento en el número de usuarios del 8%, que son 75 usuarios.



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

Elaboración propia

De acuerdo a las edades de los usuarios, se puede establecer que el grupo de personas por rangos de edad que tiene mayor presencia dentro del sistema de protección son los adultos con un 34.5 %; seguidos por adolescentes con un 24%, en tercer lugar están los niños y niñas hasta 12 años con el 20.5%, luego se encuentra los jóvenes con el 19% y en último lugar se ubican las personas de la tercera edad con un 2%.



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

Elaboración propia

Por otro lado, los delitos que tienen mayor presencia dentro del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos a nivel nacional son los siguientes:

TIPO DE DELITO	2014	2015	TOTAL DELITOS
VIOLACIÓN	641	660	1301
OTROS DELITOS	229	314	543
ASESINATO	298	185	483
INTIMIDACIÓN	209	200	409
ABUSO SEXUAL	93	138	231
ACOSO SEXUAL	86	58	144
ROBO	65	73	138
VIOLENCIA PSICOLOGICA (MUJER)	0	123	123
VIOLENCIA FÍSICA (MUJER)	33	63	96
LESIONES	51	34	85
EXTORSIÓN	37	48	85
TRATA DE PERSONAS	37	35	72
RAPTO	37	6	43
ESTAFA	21	14	35
SECUESTRO	12	16	28
PROXENETISMO	22	0	22
FEMINICIDIO	5	14	19
EXPLOTACIÓN SEXUAL	12	1	13

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT

Del total de los delitos contra la libertad, esto es 3882 casos activos entre los años 2014 y 2015, el delito de violación representa el 33%, otros delitos 13.98%, asesinato 12.44%, intimidación 10.53%, abuso sexual 5.95%, acoso sexual 3.70%, robo 3.55%, violencia psicológica contra la mujer 3.16%, violencia física contra la mujer 2.47%, lesiones 2.18%, extorsión 2.18%, trata de personas 1.85%, rapto 1.10%, estafa 0.90%, secuestro 0.72%, proxenetismo 0.56%, feminicidio 0.48% y la explotación sexual el 0.33%.

3.4 Datos del SPAVT en la Provincia del Azuay 2014

De acuerdo a las declaraciones realizadas por el Dr. Lisandro Martínez, ex Fiscal Provincial del Azuay, en el año 2014 la Fiscalía del Azuay recibió 14.650 denuncias, 16% más que en el año 2013.⁹⁶

Hasta el mes de diciembre del año 2014, de acuerdo con datos proporcionados por la Coordinación de Víctimas y Testigos de la Provincia del Azuay existieron 224 casos activos, brindando atención a 330 personas. De ellas 253 fueron víctimas directas de delitos penales; 19 testigos y 58 consideradas otros participantes del proceso penal y beneficiarias indirectos del programa.⁹⁷

USUARIOS POR PERFIL		
VICTIMAS	253	77%
TESTIGOS	19	6%
OTROS PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS	58	17%
TOTAL	330	100%

Fuente: Libro de Registro SPAVT Azuay

Lo que quiere decir que el 77% de los usuarios del sistema fueron víctimas directas de delitos penales, el 6% testigos de delitos, y el 17% otros participantes del proceso penal y beneficiarios del programa.



⁹⁶ Fiscalía General del Estado, “Fiscalía del Azuay destaca la atención a la ciudadanía en su rendición de cuentas” en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/que-opinan-los-medios/3200>; consultado el día 5 de julio de 2016.

⁹⁷ Libro de Registro SPAVT 2014 Unidad Provincial del Azuay, Información General.

De estos 330 usuarios, 222 fueron mujeres (67%) y 108 hombres (33%). El 19% fueron niñas y niños hasta 12 años (62), el 24% adolescentes de 12 a 18 años (79), el 21% jóvenes de 18 a 30 años (70), el 34% adultos de 30 a 65 años (112) y el 2% a la tercera edad comprendida de 65 años en adelante (7).

Los delitos que registran mayor presencia en el SPAVT en el Azuay en el año 2014 fueron: la violación con 80 casos, lo que representa el 35% del total de los casos, amenazas con 30 casos (13%), lesiones con 14 casos (6%), atentado al pudor con 8 casos (4%), intimidación 8 (4%), robo 7 (3%), abuso sexual con 5 casos (2%), al igual que la tentativa de violación 5 (2%), mientras que el acoso sexual y el homicidio tienen 3 casos cada uno (1%), otros delitos tienen un porcentaje del 29% y estos tienen uno o dos casos cada uno.⁹⁸

Al revisar el libro de registro y buscar qué etapa procesal tiene mayor número de ingresos, se encontró que la Investigación Previa sumaba 153 casos, lo que representa el 68% del total de los casos; la Instrucción Fiscal tiene 63 casos que es el 28% y la Etapa de Juicio que tiene 8 casos que representa el 4%.

Por otra parte, en relación al tipo de protección que el sistema ofreció a sus usuarios, se encuentra que en 24 casos se realizó protección inmediata; en 178 casos fue de tipo regular, mientras que en 31 casos no se concedió ninguna protección. Gracias a esta asistencia, se garantizó la participación de los usuarios en el proceso penal lo que permitió que se realizaran 54 versiones, 86 testimonios anticipados, 21 reconocimientos de lugar de los hechos, 2 reconstrucciones de los hechos, 14 peritajes y 186 audiencias en general.⁹⁹

Además, se pudo brindar asistencia integral a los usuarios, registrando la elaboración de 185 informes técnicos sociales de seguimiento; 49 usuarios recibieron

⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹ Libro de registro SPAVT AZUAY 001 Enero 2015, Activos

ayuda para matriculas, pensiones, útiles y materiales didácticos; 129 recibieron asistencia en alimentación; 4 recibieron asistencia para alquiler de vivienda; 1 persona recibió asistencia para dotación de vivienda; 28 usuarios fueron incorporados en el mercado laboral; 76 personas recibieron asistencia en vestuario y otras prendas; 351 recibieron atención médica y 85 tuvieron otro tipo de asistencia. Dentro del área psicológica se elaboraron 142 informes técnicos psicológicos iniciales; 153 contenciones en crisis; 271 acompañamientos en audiencia; 3335 psicoterapias individuales; 918 psicoterapias grupo familiares y 1053 consideradas otras atenciones.¹⁰⁰

En este año se registra que existió la exclusión – egreso de varios participantes, el motivo de ello, registrado de la siguiente manera: 81 personas renunciaron voluntariamente al programa, 1 persona murió, 380 personas fueron excluidas por insubsistencia de riesgo que motivaron el ingreso al programa, 97 culminó la causa penal, 9 se negaron a colaborar con la administración de justicia, 62 se negaron a cooperar con procedimientos y recomendaciones del SPAVT y 38 se negaron a cooperar con los procedimientos de asistencia integral.

Dentro del libro electrónico de Registro del SPAVT del mes de enero 2015, se encuentra la hoja Acumulados 2014, en ella existe una categoría en el que se señala los casos resueltos; es ahí donde consta que existieron 103 sentencias condenatorias, 7 sentencias absolutorias, 1 suspensión condicional, 27 autos de llamamiento a juicio, 10 autos de sobreseimiento y 72 archivos.

3.5 Datos del SPAVT en la Provincia del Azuay 2015

Así mismo el ex Fiscal Provincial del Azuay, Dr. Lisandro Martínez, en su rendición de cuentas del año 2015 señaló que la Fiscalía del Azuay atendió 14.575 causa penales.¹⁰¹

¹⁰⁰Ibíd.

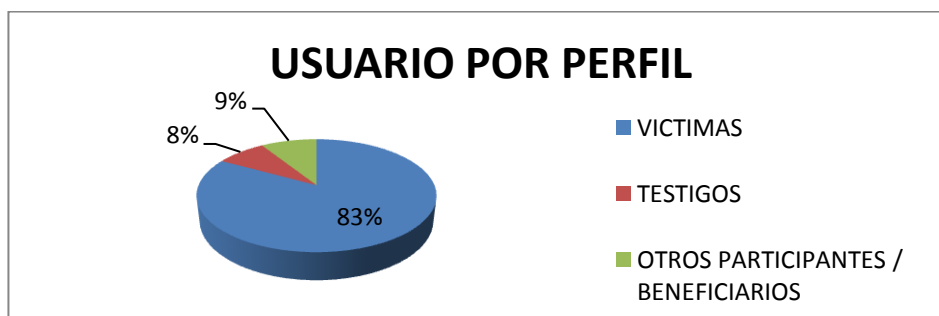
¹⁰¹ Fiscalía General del Estado, “La capacitación de funcionarios y la atención a las víctimas fueron pilares de la Fiscalía del Azuay en el 2015” en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/que-opinan-los-medios/4603>, consultado el 5 de julio de 2016.

Hasta el mes de diciembre del año 2015, existieron 173 casos activos, logrando dar atención a 223 ciudadanos. De ellos 185 fueron víctimas; 17 testigos de delitos y 21 considerados como otros participantes del proceso penal y beneficiarios indirectos del programa.¹⁰²

USUARIOS POR PERFIL		
VICTIMAS	185	83%
TESTIGOS	17	8%
OTROS PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS	21	9%
TOTAL	223	100%

Fuente: Libro de Ingresos 2015 SPAVT Azuay.

El 83% de los usuarios del sistema en el año 2015 en el Azuay fueron víctimas directas de delitos penales, el 8% testigos, y tan solo un 9% otros participantes del proceso penal y beneficiarios del programa.¹⁰³



Fuente: Libro de Ingresos 2015 SPAVT Azuay

De acuerdo al sexo, de los 223 usuarios, 153 fueron mujeres (69%) y 70 hombres (31%). Respecto al rango de edades de los beneficiarios del programa, se observa que 32% de los usuarios en el año 2015 fueron niñas y niños hasta 12 años (71), el 19%

¹⁰² Libro de ingresos 2015 SPAVT, Información General.

¹⁰³ *Ibíd.*

adolescentes de 12 a 18 años (43), el 21 % jóvenes de 18 a 30 años (46), el 24% adultos de 30 a 65 años (55), y el 4% son personas de la tercera edad comprendida de 65 años en adelante (8).¹⁰⁴

Se registra un mayor número de casos activos dentro de la Investigación Previa con un porcentaje del 79.19% (137 casos); luego se ubica la Instrucción Fiscal con un 17.34% (30 casos); la Etapa de Juicio con el 2.89% (5 casos) y la Etapa de Impugnación con el 0.57% (1 caso).

Al procesar la información obtenida del libro de ingresos del año 2015 de la Unidad Provincial de Víctimas y Testigos de la Provincia del Azuay, se pudo conocer que el sistema brindó protección inmediata en 23 casos, protección regular en 167 casos y solo en dos casos no se concedió protección alguna.

Lamentablemente no fue posible contar con los datos respecto a la participación de los usuarios en el proceso penal, tampoco los relacionados a la asistencia integral de los usuarios ni los del área psicológica, ya que al revisar el registro analítico de casos y personas protegidas proporcionado por la Coordinación del SPVAT del Azuay, estas casillas se encuentran vacías sin información.

Lo que sí se pudo verificar es que en la casilla de exclusión, egreso o traslado en el total acumulado a diciembre del 2015 existieron 84 personas que renunciaron voluntariamente al sistema de protección, 1 persona que falleció, 446 personas que existió insubsistencia de riesgos que motivaron el ingreso al programa, 156 en la que finalizó la causa penal, 7 finalizó el plan de intervención integral, 14 se negaron injustificadamente a colaborar con la administración de justicia, 92 se negaron a cooperar con procedimientos y recomendaciones de protección del SPAVT, 42 se negaron a cooperar con procedimientos de asistencia integral del SPAVT, y a un usuario se lo traslado a otra coordinación provincial, dando un total de 843 personas.

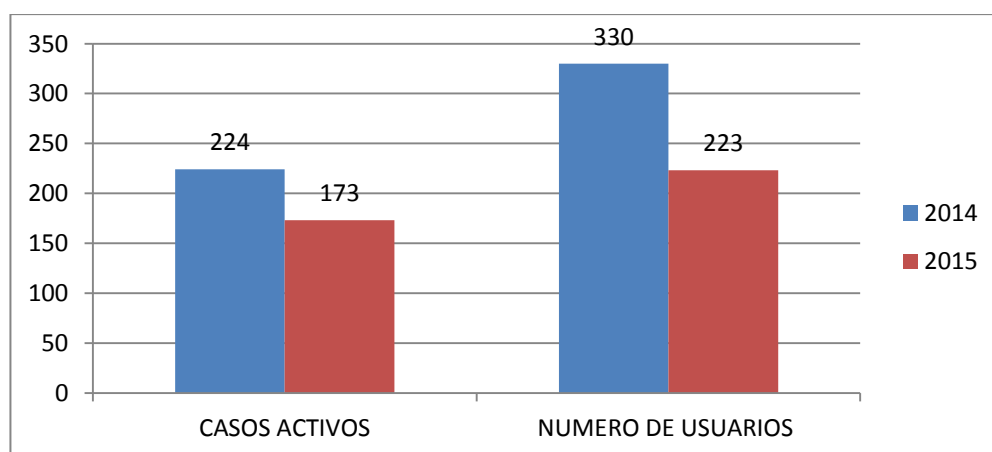
¹⁰⁴ Libro de ingresos 2015 SPAVT.

Con respecto a la solución de casos, solo constan 5 sentencias condenatorias y una sentencia absolutoria; estos datos son del acumulado de casos hasta el año 2015.¹⁰⁵

Finalmente, los delitos que registran mayor presencia en el sistema de protección en el Azuay en el 2015 fueron: la violación con 66 casos, lo que representa el 38% del total de los casos, abuso sexual 25 casos (14%), intimidación 14 casos (8%) violencia psicológica contra la mujer 13 casos (7%), violencia física contra la mujer 7 casos (4%), trata de personas y atentado al pudor con 5 casos cada uno (6%), extorsión y lesiones con 4 casos cada uno (4%) y acoso sexual 3 casos (1%). Los demás delitos denunciados al igual que el año 2014 registran uno o dos casos y entre ellos registran el 18% del total de casos.

3.6 Análisis de las cifras del SPAVT de los años 2014 y 2015 en el Azuay

Al cotejar los datos se observa que en el año 2015 existe una disminución tanto en el número de casos como en el número de personas que se beneficiaron del programa; un 22% en los casos (51) y un 32% en el número de participantes (107).

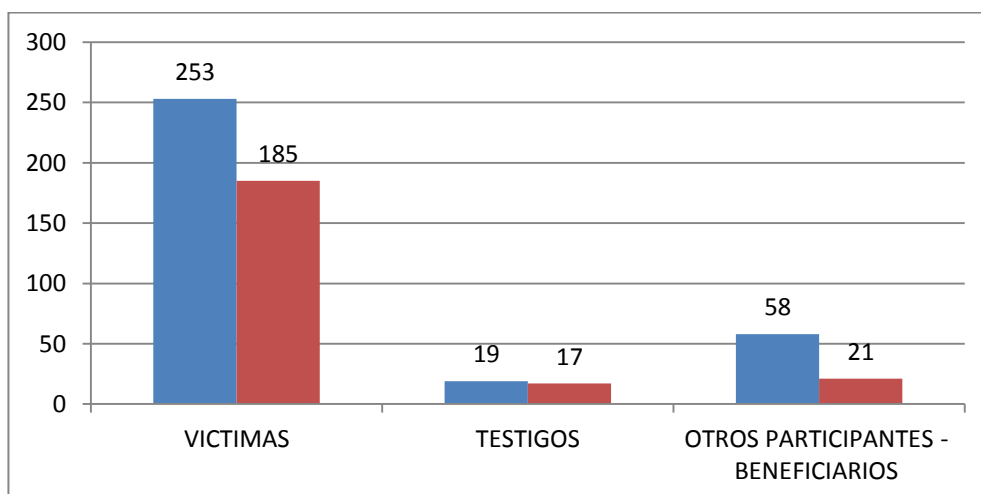


Fuente: Libro de Ingresos 2015 SPAVT Azuay

Elaboración propia

¹⁰⁵ Registro analítico de casos y personas protegidas 2016

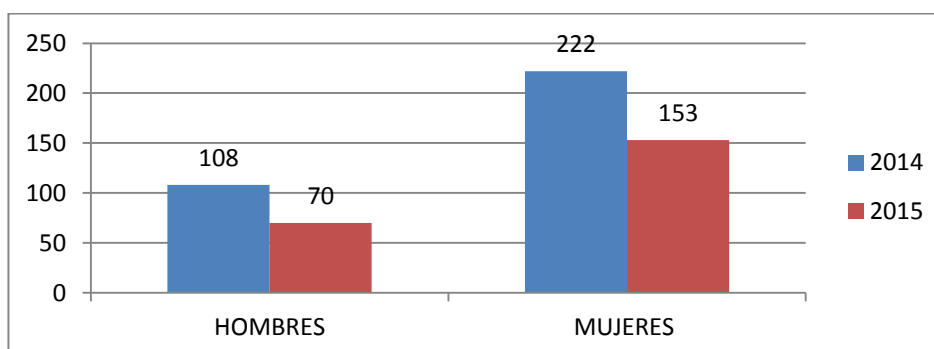
El perfil de usuario del sistema que tiene mayor presencia son las víctimas, además que al comparar los datos de un año a otro, se aprecia que existe una disminución del 27% en su número. En segundo lugar encontramos otros participantes – beneficiarios, estos registran una disminución considerable en su número (63%); finalmente se encuentra el perfil de los testigos que presentan una disminución del 10%.



Fuente: Libro de Ingresos 2015 SPAVT Azuay

Elaboración propia

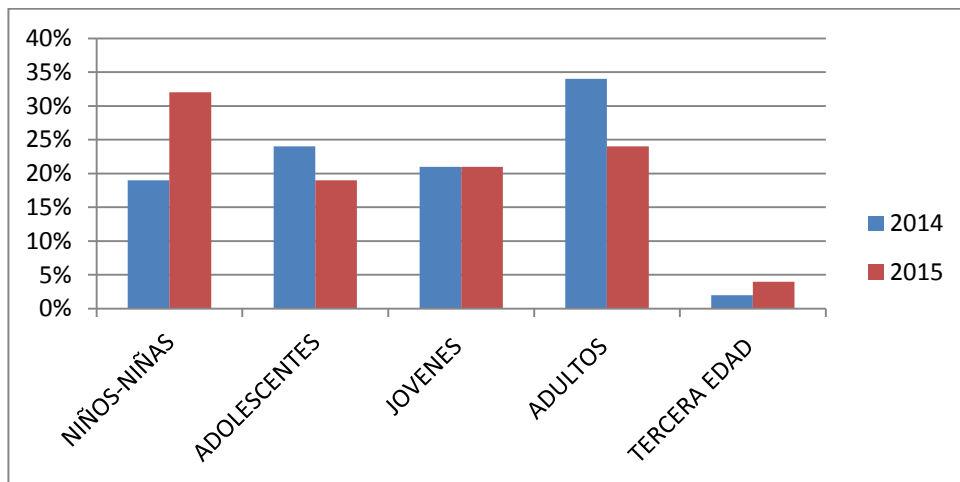
Por otra parte, en la Provincia del Azuay, las mujeres son quienes tienen una presencia mayoritaria dentro del sistema de protección de víctimas y testigos, con un porcentaje de participación del 68% en el año 2014 y el 67% en el 2015 de los casos activos; existe una disminución del 31% de su número si comparamos las cifras del año 2014 y 2015; en el caso de los hombres la disminución es del 35%.



Fuente: Libro de Ingresos 2015 SPAVT Azuay

Elaboración propia

En el Azuay, el grupo etario de los usuarios del sistema de protección que tiene mayor presencia son los adultos, en segundo lugar se encuentran los niños y niñas hasta los 12 años; ocupa la tercera ubicación los adolescentes, en cuarto lugar los jóvenes y finalmente las personas de la tercera edad.



Fuente: Libro de Ingresos 2015 SPAVT Azuay

Elaboración propia

El total de casos activos en los dos años fue de 397 según la información dada por la coordinación provincial, de estos, el delito de violación es el que mayor ingresos presenta con 146 casos, lo que representa el 36%, en segundo lugar se ubican los delitos de amenazas y abuso sexual con 30 casos cada uno (8%), seguidos por lesiones con 18 casos (4%), intimidación 22 (5%) violencia psicológica contra la mujer y atentado al pudor 13 caso cada uno (3%), robo y violencia física contra las mujeres 7 casos (1%), acoso sexual 6 (1%), trata de personas y tentativa de violación 5 casos cada uno (1%), extorciones 4 (1%) y homicidios 3 (1%).

Todos estos delitos alcanzan el 74% del total de casos activos, el 26% restante se agrupan como otros delitos y muchos de ellos se presentan una sola vez en el sistema, por lo que para no hacer extenso el detalle no fueron considerados. Se debe tomar

especial consideración que los delitos relacionados con la violencia sexual tienen un alto grado de presencia en la provincia del Azuay, ya que estos alcanzan más del 50% del total de los casos ingresados.

Finalmente, al preguntarnos qué etapa procesal es la que tiene el mayor número de casos activos en el período de tiempo analizado, nos encontramos que es la Investigación Previa con 290 casos, siendo el 73% del total de casos; la Instrucción Fiscal se ubica en segundo lugar con 93 casos y representa el 23% del total; el 4% restante lo ocupan la etapa de juicio con 13 casos y la Etapa de Impugnación con 1.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a lo manifestado en el Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a las víctimas no se les permite participar en las decisiones que les conciernen, ya que pocas veces reciben asistencia, apoyo y la protección que necesitan, la reparación de los daños causados como consecuencia de la victimización por lo general no existe.

En la provincia del Azuay la protección y asistencia brindada por el SPAVT en los años 2014 y 2015 fue en solo 397 casos, sin embargo el número total de denuncias presentadas asciende a 29.225, por lo que considero que el apoyo que se brindó es bajo frente al número de casos denunciados, inclusive teniendo en cuenta que no en todos los casos se presentan situaciones de riesgo, lo que confirma lo señalado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que pocas veces reciben asistencia, apoyo y protección que necesitan.

2. Si bien es cierto la víctima es quien denuncia el delito a las autoridades competentes, en la mayoría de los casos las actuaciones subsiguientes dentro de los procesos penales se realizan anteponiendo los intereses del Estado o de la comunidad, situación que confirma la tesis del profesor Raúl Zaffaroni quien sostiene que la víctima ha sido invisibilizada por parte del sistema punitivo, quitándole el trato de persona y convirtiéndola en un dato netamente procesal para llenar las estadísticas, esto debido a que el modelo punitivo no busca solucionar conflictos sino que tan solo ejercerse de manera vertical el poder del soberano.
3. La protección de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal se encuentra condicionada desde el momento en el que ingresan al sistema de protección y asistencia, ya que una de las obligaciones que tienen es el colaborar con la administración de justicia, comparecer a las diligencias preprocesales y

procesales penales, lo que demuestra que el sistema instrumentaliza a sus beneficiarios con el fin de obtener resultados, esto se evidencia al verificar que uno de los motivos por los que se puede dar por concluida la protección es por la culminación de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida.

4. La estructura del SPAVT no está enfocada únicamente a la protección de las víctimas, testigos y otros participantes de procesos penal, ya que de acuerdo a lo señalado por la propia Fiscalía General del Estado, el sistema también busca incrementar la seguridad jurídica y disminuir la impunidad en el país.
5. En el sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos no se cumple con el principio de accesibilidad, ya que no son todas las víctimas, testigos los que ingresan al programa, no todos cuentan con la misma oportunidad debido a la subjetividad que existe de quienes envían las solicitudes de ingreso, elaboran los informes técnicos de riesgo y toman la decisión final respecto del ingreso de los candidatos.
6. El sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos, no ha podido asegurar la participación de las personas protegidas dentro de los procesos penales, en los años 2014 y 2015 se registra un número considerable de exclusiones por negarse a cooperar con procedimientos y recomendaciones del sistema y con los procedimientos de asistencia integral.
7. Del análisis de los datos del SPAVT del Azuay se ha podido constatar que los delitos relacionados con la violencia sexual tienen un alto grado de ocurrencia en la provincia del Azuay, ya que estos alcanzan más del 50% del total de los casos ingresados.
8. El delito que mayor ingresos presenta es el de violación con 146 casos, y son las mujeres son quienes tienen una presencia mayoritaria dentro del sistema de protección de víctimas y testigos, con un porcentaje de participación del 67% entre los años 2014 y 2015.

9. Si bien en el Reglamento del SPAVT se detalla que las Jefaturas Nacionales y Provinciales de Protección a Víctimas y Testigos deberán contar con el apoyo de personal militar y civil para asistir y proteger a los beneficiarios, hasta la presente fecha no se cuenta con dicha asistencia, quienes si brindan su servicios es el personal de la policía judicial, aunque el problema que se presenta en tanto a nivel nacional como en la provincia del Azuay, es la falta de personal, en el Azuay se cuenta con tan solo 8 agentes de protección para cumplir todas las tareas a ellos encomendada.

10. De los datos analizados podemos decir que al sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos le SPAVT está lejos de cumplir su objetivo; si bien el propósito del programa es de suma importancia, es necesario que sea reestructurado, ya que está más orientado más a la búsqueda de resultados procesales que a la protección misma de sus usuarios.

BIBLIOGRAFIA.

- Ávila Santamaría, Ramiro, La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos, Quito, UASB-Ediciones legales, 2013.
- Calderón Gamboa, Jorge F, La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano, en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>.
- Colón Morán, José: “Los Derechos Humanos de las víctimas de los delitos”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr28.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 19 comerciantes vs Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004, párrs. 258 y 259, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, sentencia de 25 de octubre de 2012, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Páez vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Blake vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Derecho a la Verdad en América, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>.
- Fiscalía General del Estado, Informe de labores 2015, en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/que-opinan-los-medios/4534>.

- García Falconí, José, Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/04/12/sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos>.
- Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación a la decisión 1996/119 de la Subcomisión, la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>.
- Informe N. 1/99, Caso 10.480, Comisión Interamericana de Derechos Humanos Caso Lucio Parada Cea y otros vs El Salvador. 2016, en: <http://www.cidh.org/annualrep/98span/Fondo/El%20Salvador10.480.htm>.
- Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía Policía Judicial 2011, en: <http://www.fiscalia.gob.ec/images/biblioteca/policia.pdf>.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Cuestiones Intersectoriales, Víctimas y Testigos, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal, en: https://www.unodc.org/documents/justiceandcrimeprevention/Criminal_Justice_Information_Spanish.pdf.
- Pesántez Muñoz, Washington, La protección de las víctimas, en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/la-proteccion-de-las-victimas>
- Rights of the victim, http://ec.europa.eu/justice/criminal/victims/rights/index_en.htm.
- Rousset Siri, Andrés Javier, El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I – N0 1, en: www.revistaidh.org.
- Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Editorial Porrúa, México, 2014.
- Rodríguez Manzanera, Luis, Situación Actual de la Victimología en México. Retos y Perspectivas, en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/65/pr/pr27.pdf>.
- Santos Villarreal, Gabriel Mario, Protección de testigos contra la delincuencia organizada, Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de

Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, en:
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-10.pdf>.

Urquiaga, Ximena Medellín, Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas, Fundación para el Debido Proceso Washington, D.C.

Ventura Robles, Manuel, La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia y a la impunidad,
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31036.pdf>.

Zaffaroni, Eugenio Raúl "Delincuencia urbana y victimización de las víctimas"
http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_zaffaroni_2008-03.pdf.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, "Consideraciones acerca del reconocimiento del pluralismo cultural en la ley penal", en Carlos Espinosa y Danilo Caicedo, Derechos Ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales, Serie Justicia y Derechos Humanos N. 15, V&M Gráficas, Quito. 2009.

LEGISLACIÓN

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Estatuto de Roma.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Código Orgánico Integral Penal.

Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

Resolución de la Comisión Europea relativa a la Protección de Testigos en el marco de la lucha contra la Delincuencia Organizada Internacional.

Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Establishment of the African Court on Human and Peoples' Rights